



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1815

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 30 de Noviembre de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

MAESTRO ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 15, 18, Y 20 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, 1, 2, 3, 7, 20, 21, 70, 106 FRACCIÓN V, 122, Y 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: ---

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIÓ LECTURA, PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LA SIGUIENTE INICIATIVA: **INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022**, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO TSM-2022/1301 DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2022, SIGNADO POR EL LIC. EZEQUIEL JIMENEZ OSORIO, TESORERO MUNICIPAL, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; EN SU ARTÍCULO 124, FRACCIÓN XIX, Y ARTÍCULO 6 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EL TESORERO SOLICITA POR MEDIO DEL CITADO OFICIO, LA REMISIÓN DEL CORTE DE CAJA AL H. CABILDO, PARA SU APROBACIÓN, EN SU CASO, Y POSTERIORMENTE REMITIRSE AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SU PUBLICACIÓN, MISMO PUNTO QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO Y DISCUTIDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **919 (045)** DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**. ---

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; EL **DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY.- Rúbrica.

Municipio de Champotón
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 01 de Septiembre al 30 de Septiembre de 2022
(Pesos)

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna			0	0
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal a Corto Plazo			0	0
Largo Plazo				
Deuda Interna			0	0
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal a Largo Plazo			0	0
Otros Pasivos	Peso	México	75,208,020	77,829,963
Total Deuda y Otros Pasivos			75,208,020	77,829,963

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Actividades
Del 01 de Septiembre al 30 de Septiembre de 2022 y 2021
(Pesos)

Concepto	2022	2021
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión	2,540,205	43,163,814
Impuestos	641,681	9,853,205
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	3,464	36,116
Derechos	905,016	15,747,064
Productos	11,289	162,636
Aprovechamientos	978,755	17,364,794
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	30,691,262	359,840,860
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	29,298,791	342,673,571
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,392,471	17,167,289
Otros Ingresos y Beneficios	6,650	-2,552,485
Ingresos Financieros	6,650	145,025
Incremento por Variación de Inventarios	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	-2,697,509
Total de Ingresos y Otros Beneficios	33,238,117	400,452,190
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	23,659,002	257,849,701
Servicios Personales	13,808,928	168,007,682
Materiales y Suministros	4,530,918	36,571,186
Servicios Generales	5,519,156	53,270,833
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,467,604	41,207,450
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1,009,156	13,905,169
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	1,352,511	14,599,574
Pensiones y Jubilaciones	1,105,937	12,702,708
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	96,348
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	96,348
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0
Costo por Coberturas	0	0
Apoyos Financieros	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	279,858	15,669,099
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0	0
Provisiones	0	0
Disminución de Inventarios	0	0
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y	0	0
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0	0
Otros Gastos	279,858	15,669,099
Inversión Pública	0	72,117,508
Inversión Pública no Capitalizable	0	72,117,508
Total de Gastos y Otras Pérdidas	27,406,464	386,940,106
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	5,831,653	13,512,084

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 1 de Enero al 30 de Septiembre de 2022
(Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	98,332,660	108,858,558
Activo Circulante	0	108,046,733
Efectivo y Equivalentes	0	81,641,026
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	20,030,953
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	6,361,124
Inventarios	0	0
Almacenes	0	13,631
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0
Activo No Circulante	98,332,660	811,825
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	98,332,660	0
Bienes Muebles	0	811,825
Activos Intangibles	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	0
Activos Diferidos	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0
PASIVO	10,101,850	95,931
Pasivo Circulante	10,101,850	95,931
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	10,100,250	0
Documentos por Pagar a Corto Plazo	1,600	0
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Provisiones a Corto Plazo	0	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	0	95,931
Pasivo No Circulante	0	0
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Provisiones a Largo Plazo	0	0
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	112,895,342	112,375,364
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	1,450,000	0
Aportaciones	0	0
Donaciones de Capital	1,450,000	0
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	111,445,342	112,375,364
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	98,990,624	0
Resultados de Ejercicios Anteriores	12,454,718	0
Revalúos	0	0
Reservas	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	112,375,364
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
Resultado por Posición Monetaria	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Flujos de Efectivo
Del 1 de Enero al 30 de Septiembre de 2022 y 2021
(Pesos)

Concepto	2022	2021
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen	337,237,018	403,155,284
Impuestos	11,927,014	9,853,205
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de mejoras	38,205	36,116
Derechos	13,170,260	15,750,649
Productos	107,335	162,636
Aprovechamientos	8,973,763	17,366,794
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	37,273	145,025
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	288,261,015	342,673,571
Otros Orígenes de Operación	14,722,153	17,167,289
	0	0
Aplicación	235,155,819	359,104,316
Servicios Personales	105,408,381	168,602,623
Materiales y Suministros	31,713,218	31,508,916
Servicios Generales	35,887,840	53,833,177
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	8,621,844	13,905,169
Transferencias al resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	10,213,673	14,599,574
Pensiones y Jubilaciones	8,851,147	12,702,708
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	562,360	96,348
Otras Aplicaciones de Operación	33,897,355	63,855,800
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	102,081,200	44,050,968
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0
Bienes Muebles	0	0
Otros Orígenes de Inversión	0	0
Aplicación	19,641,844	92,687,676
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	18,830,019	92,391,280
Bienes Muebles	811,825	296,395
Otras Aplicaciones de Inversión	0	0
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	-19,641,844	-92,687,676
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Origen	0	0
Endeudamiento Neto	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otros Orígenes de Financiamiento	0	0
Aplicación	798,330	1,707,872
Servicios de la Deuda	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otras Aplicaciones de Financiamiento	798,330	1,707,872
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	-798,330	-1,707,872
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	81,641,026	-50,344,579
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al inicio del Ejercicio	5,891,948	56,236,527
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al final del Ejercicio	87,532,973	5,891,948

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Situación Financiera
Al 30 de Septiembre de 2022 y 2021
(Pesos)

CONCEPTO	2022	Año	2021	CONCEPTO	2022	Año	2021
ACTIVO				PASIVO			
Activo Circulante				Activo Circulante			
Efectivo Ecuivalentes	87,532,573		5,891,948	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	49,608,121		39,508,870
Derechos a Recibir Efectivo o Ecuivalentes	61,159,073		41,128,120	Documentos por Pagar a Corto Plazo	324,890		323,300
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	8,698,031		2,246,907	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0		0
Inventarios	0		0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0		0
Activos Intangibles	2,809,474		2,795,610	Provisiones a Corto Plazo	0		0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0		0	Provisiones a Corto Plazo en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0		0
Otros Activos Circulantes	0		0	Otros Pasivos a Corto Plazo	15,716,233		16,811,163
Total de Activos Circulantes	160,109,518		52,062,765	Total de Pasivos Circulantes	65,649,243		56,643,324
Activo No Circulante				Activo No Circulante			
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0		0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0		0
Derechos a Recibir Efectivo o Ecuivalentes a Largo Plazo	1,019,530,216		1,116,861,876	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0		0
Bienes Muebles	50,240,270		49,228,646	Provisiones a Largo Plazo	0		0
Activos Intangibles	953,720		953,720	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0		0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-49,026,892		-49,026,892	Provisiones a Largo Plazo	12,180,720		12,180,720
Activos Diferidos	0		0	Total de Pasivos No Circulantes	12,180,720		12,180,720
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0		0	Total del Pasivo	77,829,963		67,824,043
Otros Activos no Circulantes	0		0				
Total de Activos No Circulantes	1,020,696,514		1,118,217,349	HACIENDA PÚBLICA PATRIMONIO	1,450,000		0
Total del Activo	1,180,806,032		1,170,280,134	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	0		0
				Aportaciones	0		0
				Donaciones de Capital	1,450,000		0
				Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0		0
				Hacienda Pública/ Patrimonio Generado	1,101,526,069		1,102,456,091
				Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	112,502,708		18,512,084
				Resultados de Ejercicios Anteriores	1,042,540,073		1,030,085,356
				Reservas	0		0
				Retenciones	0		0
				Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-53,516,712		58,858,652
				Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio	0		0
				Resultado por Posición Monetaria	0		0
				Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0		0
				Total Hacienda Pública/ Patrimonio	1,102,976,069		1,102,456,091
				Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	1,180,806,032		1,170,280,134

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Champón
Estado de Yucatán en la Hacienda Pública
Del 1 de Enero al 30 de Septiembre de 2022
(pesos)

Concepto	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio	TOTAL
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2021	0				0
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio	0				0
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2021		1,088,944,007	13,512,084		1,102,456,091
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			13,512,084		13,512,084
Resultados de Ejercicios Anteriores		1,030,065,355			1,030,065,355
Reservas		0			0
Reservas		0			0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		58,868,652			58,868,652
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2021				0	0
Resultado por Posición Monetaria					0
Resultado por Tenencia de Activos Monetarios					0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2021	0	1,088,944,007	13,512,084		1,102,456,091
CAMBIO EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2022	1,450,000				1,450,000
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	1,450,000				1,450,000
Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio	0				0
VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2022		12,454,718	-13,384,740		-90,022
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			112,892,708		112,892,708
Resultados de Ejercicios Anteriores		12,454,718	-13,512,084		-1,057,366
Reservas		0			0
Reservas		0			0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		0	-112,275,364		-112,275,364
CAMBIO EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2022				0	0
Resultado por Posición Monetaria					0
Resultado por Tenencia de Activos Monetarios					0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2022	1,450,000	1,101,398,725	127,344		1,102,976,069

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

MTRA. CAUDETH BARRICOLEA CASTILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEDA ORDIZ ALVARADO
SINDICO DE HACIENDA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón en cumplimiento a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emite las Notas a los Estados Financieros cuyos rubros así lo requieran, teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa con la finalidad de que la información sea de mayor utilidad para los usuarios.

A continuación, se presentan los tres tipos de notas que acompañan a los Estados Financieros:

- 1) Notas de desglose;
- 2) Notas de memoria (cuentas de orden), y
- 3) Notas de gestión Administrativa.

a) NOTAS DE DESGLOSE

I. NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

ACTIVO

Efectivo y equivalentes

1. El saldo de estas cuentas al 30 de Septiembre del 2022, se integra como sigue:

Cuenta	2022
Caja	\$ 671,720.68
Bancos	86'845,052.49
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía	16,200.00
Total	\$ 87'532,973.17

La cuenta de **CAJA** refleja el monto pendiente de depósito de los ingresos que se recaudaron a final del mes y un fondo revolvente a cargo de la Secretaría del H. Ayuntamiento.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Relación de Cuentas Bancarias Productivas

Municipio de Champotón		
Relación de Cuentas Bancarias Productivas		
Periodo (Anual)		
Fondo, Programa o Convenio	Datos de la Cuenta Bancaria	
	Institución Bancaria	Número de Cuenta
GASTO CORRIENTE	HSBC	XXX5911
NÓMINA	HSBC	XXX9366
GASTO CORRIENTE	HSBC	XXX9374
FORTAMUN/16	BANAMEX	XXX7611
DEDUCTIVAS/16	BANAMEX	XXX4252
ZOFEMAT	BANAMEX	XXX5299
FORTAMUN/18	BANAMEX	XXX5255
FISM/18	BANAMEX	XXX5247
FONDO PETROLERO/18	BANAMEX	XXX6094
CDI PROLL/18	BANAMEX	XXX1400
PROGRAMAS REGIONALES/18	BANAMEX	XXX7543
FAFEF/18	BANAMEX	XXX1607
PRODDER/19	BANAMEX	XXX2517
FISM/19	BANAMEX	XXX7293
FORTAMUN/19	BANAMEX	XXX7309
FONDO PETROLERO/19	BANAMEX	XXX1887
GASTO CORRIENTE	BANAMEX	XX75654
PREDIAL	BANAMEX	XXX0283
FONDO DE AHORRO	BANAMEX	XXX6047
SUBSIDIO ESTATAL	BANAMEX	XXX0229
FIESTAS TRADICIONALES	BANAMEX	XXX5302
ZOFEMAT	BANAMEX	XXX8051
SUBSIDIO ESTATAL	BANAMEX	XXX2639
HIDROCARBUROS	BANAMEX	XXX2108
TARJETAS BANCARIAS	BANCOMER	XXX9633
	BANAMEX	XXX8624
CONVENIO DE OBRAS (JUNTAS MPALES.)	BANAMEX	XXX1874
SUBSIDIO ESTATAL 2020	BANAMEX	XXX5370
PRODDER 2020	BANAMEX	XXX9267
CONVENIO OBRAS (JUNTAS MPALES.) 2020	BANAMEX	XXX1066
CULTURA DEL AGUA 2020/MUNICIPAL	BANAMEX	XXX1074
CULTURA DEL AGUA 2020/FEDERAL	BANAMEX	XXX9824
SUBSIDIO ESTATAL 2021	BANAMEX	XXX9832
COMPENSACIÓN AMBIENTAL/21	BANAMEX	XXX6398
CONVENIO JUNTAS/2021	BANAMEX	XXX6398



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



CULTURA DEL AGUA MPAL./21	BANAMEX	XXX5420
PROGRAMA E005 CAP. AMB. Y DESARROLLO SUSTENTABLE/21	BANAMEX	XXX0061
CTA. CORRIENTE	BANAMEX	XXX1134
FISM/22	HSBC	XXX9994
FORTAMUN/22	HSBC	XXX0000
APOYO ESTATAL/22	HSBC	XXX0281
FORTAMUN/22_2DA.	HSBC	XXX4612
FISM/22_2DA.	HSBC	XXX4604
FISE 2022	HSBC	XXX4035
GASTO CORRIENTE/22	HSBC	XXX4562
NÓMINA/2022	HCBC	XXX4570
FONDO PETROLERO/22	BANCOMER	XXX8283
CULTURA DEL AGUA FEDERAL/22	HSBC	XXX4778
CULTURA DEL AGUA MPAL./22	HSBC	XXX4786

Derechos a recibir efectivo y equivalentes y bienes o servicios

2. El saldo de estas cuentas al 30 de Septiembre del 2022, se integra como sigue:

Cuenta	2022
Cuentas por cobrar a corto plazo	0.00
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	61'159,073.24
Ingresos por recuperar a corto plazo	0.00
Anticipo a proveedores a corto plazo	724,941.14
Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo	7'883,089.61
TOTAL:	\$ 69'767,103.99

Se detalla por tipo de contribución y monto pendiente de cobro o por recuperar:

Tipo de contribución	Monto Pendiente de cobro y por Recuperar	Ejercicio	Monto sujeto a juicio	Antigüedad	Factibilidad de cobro
Cuentas por cobrar	0.00	2017 a 2022	0.00	0	SI
Otras cuentas por cobrar	0.00	2017 a 2022	0.00	0	SI



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Cabe mencionar que en el concepto de Deudores Diversos por cobrar a corto plazo incluye la participación a las H. Juntas, Comisarias y Agencias Municipales, las cuales al momento de comprobar se irán descontando los saldos.

CONCEPTO	2022	2021
Anticipo de sueldos	0.00	0.00
Gastos por comprobar	1'176,134.29	347,704.12
Diversos	6'045,725.14	5'685,754.00
Terceros (Juntas, comisarías y agencias)	53'937,213.81	35'094,662.32
Total	61'159,073.24	41'128,120.44

3. Se considera la información del cuadro anterior como derechos a recibir efectivo y equivalentes, y bienes o servicios a recibir.

Bienes disponibles para su transformación o consumo inventarios (NO APLICA)

4. **(NO APLICA).** EL H. Ayuntamiento de Champotón es un ente público que no realiza algún proceso de transformación y/o elaboración de bienes.
Con base en la información, no existe método de valuación aplicable
5. En el caso de la Cuenta de almacén tiene un importe de \$ 2'809,441.04, (Son: dos millones ochocientos nueve mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 04/100 M.N.) estos son de proveedores que no se pueden registrar en el módulo de compras, debido a que son apoyos a diversos sectores y que pertenecen al capítulo 4000, los cuales se va cancelando conforme se van pagando.

Inversiones financieras (NO APLICA)

6. **(NO APLICA).** EL H. Ayuntamiento de Champotón no cuenta con Inversiones Financieras y fideicomisos de los que se pueda informar.
7. Debido a la no aplicabilidad, No hay información sobre inversiones financieras.

Bienes muebles, inmuebles e intangibles

8. El saldo de estas cuentas al 30 de Septiembre del 2022, se integra como sigue:

➤ **Bienes Inmuebles**



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Cuenta	2022
Terrenos	\$ 834,188,134.44
Edificios no habitacionales	131,000,139.26
Infraestructura	10'636,969.90
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	40'034,209.60
Construcciones en proceso en bienes propios	2'669,762.02
Total:	\$1'018,529,215.22

➤ **Bienes Muebles**

Cuenta	2022	Depreciación del Ejercicio	Depreciación Acumulada	Método de Depreciación
Mobiliario y Equipo de Administración	\$ 10'050,947.19	\$ 0.00	\$ 189,361.86	Línea Directa
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	981,895.43	0.00	-661,162.82	Línea Directa
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	649,356.26	0.00	-537,998.06	Línea Directa
Vehículos y Equipo de Transporte	23'937,434.30	0.00	-23'253,901.93	Línea Directa
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	11'621,297.26	0.00	-7'245,414.75	Línea Directa
TOTAL:	\$ 47'240,930.44	\$ 0.00	\$ -31'509,115.70	

9. **Activos Intangibles:** El importe de los activos intangibles al 30 de Septiembre es de 953,720.00

Cuenta	2022	Amortización del Ejercicio	Amortización Acumulada	Método de Amortización
--------	------	----------------------------	------------------------	------------------------



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Software	\$ 953,720.00	\$ 0.00	\$ 0.00 Línea Directa 33.3%
TOTAL:	\$ 953,720.00	\$ 0.00	\$ 0.00

Estimaciones y deterioros (NO APLICA)

10. **(NO APLICA).** El Municipio no genera estimación de cuentas incobrables, estimación de inventarios, deterioro de activos biológicos y cualquier otra que aplique.

11. **Otros activos (NO APLICA).** El Municipio no genera movimientos en la cuenta de Otros activos.

PASIVO

1. **Cuentas y documentos por pagar:**

El saldo de estas cuentas al 30 de Septiembre de 2022, se integra como sigue:

<u>CUENTA</u>	<u>2022</u>	<u>Vencimiento</u>
Servicios personales por pagar a corto plazo	\$ 8'001,914.71	4 meses
Proveedores por pagar a corto plazo	16'867,341.13	30 Días
Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo	4'993,949.86	30 Días
Participaciones y aportaciones por pagar a corto plazo	-150,000.00	30 Días
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	1'227,594.43	30 Días
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	18'087,393.33	30 Días
Otras cuentas por pagar a corto plazo	580,927.10	30 Días
Documentos con contratistas por obras públicas a corto plazo	202,249.95	30 Días
Otros documentos por pagar a corto plazo	122,640.33	30 Días
Total:	\$ 49'934,010.84	



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Es importante señalar que, la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, está llevando a cabo las medidas necesarias para reducir los créditos comerciales, así como la implementación de estrategias e incentivos de recaudación de las contribuciones municipales, para que de esta forma se cuente con los recursos necesarios para hacer frente a dichas obligaciones. Así mismo se informa que en el caso de Servicios personales por pagar a corto plazo, es el devengado por pago de aguinaldo que serán cubiertos en el mes de diciembre.

2. Fondos de bienes de terceros en administración y/o garantía a corto y largo plazo (NO APLICA)

(NO APLICA). El Municipio no cuenta con recursos localizados en Fondos de bienes de terceros en administración y/o garantía a corto y largo plazo.

3. Otros pasivos circulantes

El saldo de esta cuenta al 30 de Septiembre del 2022, se integra como sigue:

CUENTA	2022
Otros pasivos circulantes	\$ 15'715,232.63
Total:	\$ 15'715,232.63

II) NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES

Ingresos de Gestión

1. Las cuentas de ingresos representan los ingresos propios recaudados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón por concepto de: Impuestos, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos; así como ingresos derivados de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas para el desarrollo de las actividades propias del ente, del 01 al 30 de septiembre del 2022.

Concepto	2022	2021
Ingresos de Gestión	\$ 2'540,205.12	\$ 43'163,814.34
Impuestos	641,681.20	9,853,204.55
Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00	0.00
Contribuciones de mejora	3,463.92	36,115.86
Derechos	905,016.08	15,747,063.89
Productos	11,289.06	162,636.00
Aprovechamientos	978,754.86	17,364,794.04



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
--	------	------

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

2. De los conceptos antes mencionados. Los totales por rubros de ingresos son los siguientes:

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 30'691,262.23	\$ 359'840,860.35
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	29'298,790.75	342'673,570.86
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1'392,471.48	17'167,289.49

Otros Ingresos y Beneficios

3. Otros Ingresos y Beneficios del 01 al 30 de septiembre del 2022.

Otros ingresos y beneficios	\$ 6,649.65	-\$ 2,552,484.64
Ingresos Financieros	6,649.65	145,024.63
Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00
Otros ingresos y Beneficios Varios	0.00	-\$ 2,697,509.27

Gastos y Otras Pérdidas

Las cuentas de gastos representan los importes destinados para el funcionamiento del gobierno y con ello fortalecer el desarrollo social y económico mejorando condiciones de vida de la sociedad, proporcionándoles apoyos y servicios públicos de calidad, del 01 al 30 de Septiembre de 2022.

1. Gastos y Otras Pérdidas. Los totales por capítulo de gasto son los siguientes:

Servicios Personales: el 49.65% de los gastos corresponde a remuneraciones pagadas a servidores públicos y prestaciones asociadas a estas.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Materiales y suministros: el 16.53% de los gastos corresponde a la adquisición de insumos y suministros, requeridos para el desempeño de las diversas actividades administrativas.

Servicios Generales: el 20.14% de los gastos corresponde a Servicios Generales que incluye pago de energía eléctrica y otros servicios básicos.

Inversión Pública Capitalizable: para el periodo reportado, no se tiene gastos por dicho concepto.

Concepto	Importe	%
Gastos de Funcionamiento	\$ 23'659,001.57	86.32
Servicios personales	13'608,928.46	49.65
Materiales y Suministros	4'530,917.57	16.53
Servicios Generales	5'519,155.54	20.14
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3'467,604.00	12.65
Transferencias internas y Asignaciones al Sector Público	1'009,155.84	3.68
Transferencias al resto del sector público	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00
Ayudas sociales	1'352,510.73	4.94
Pensiones y Jubilaciones	1'105,937.43	4.03
Transferencias a fideicomisos, mandatos y contratos análogos	0.00	0.00
Transferencias a la seguridad social	0.00	0.00
Donativos	0.00	0.00
Transferencias al exterior	0.00	0.00
Participaciones y Aportaciones	\$ 0.00	0.00
Participaciones	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00
Convenios	0.00	0.00
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00
Intereses de la deuda pública	0.00	0.00
Comisiones de la deuda pública	0.00	0.00
Gastos de la deuda pública	0.00	0.00
Costo por coberturas	0.00	0.00
Apoyos financieros	0.00	0.00
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	\$ 279,858.18	1.02
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0.00	0.00
Provisiones	0.00	0.00
Disminución de inventarios	0.00	0.00
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	0.00	0.00
Aumento por insuficiencia de provisiones	0.00	0.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Otros gastos	\$ 279,858.18	1.02
Inversión Pública	0.00	0.00
Inversión Pública no Capitalizable	0.00	0.00
Suma	\$ 27'406,463.75	100.00

III) NOTAS AL ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA

El saldo de estas cuentas al 30 de Septiembre de 2022, se integra como sigue:

1. Modificaciones al patrimonio contribuido:

Concepto	2022
Aportaciones	\$ 0.00
Donaciones de capital	\$ 0.00

2. Modificaciones al patrimonio generado:

Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado. Las Variaciones a la Hacienda Pública / Patrimonio Generado ocurridas al cierre del periodo que se informa, derivan exclusivamente del traspaso neto al rubro de Resultados de Ejercicios Anteriores por -\$ 1'057,366; así mismo, por la determinación de Resultados del Ejercicio al 30 de septiembre de 2022 por \$ 112'502,707; Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores por -\$ 112'375,364; y Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de \$ 1'102,976,069

Concepto	2021	Disminuciones	Aumentos	2022
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$ 13'512,084		\$ 98'990,624	\$ 112'502,707
Resultado de Ejercicios Anteriores	\$ 1'030,085,355	-\$ 1'057,366		-\$ 1'057,366
Revalúos	0			0
Reservas	0			0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	\$ 58,858,652	-\$ 112'375,364	0	-\$ 112'375,364
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO FINAL DE 2022	\$ 1'102,456,091			\$ 1'102,976,069



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



IV) NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Efectivo y Equivalentes

1. EL análisis de los saldos en la cuenta de efectivo y equivalentes al efectivo, se muestra en el siguiente cuadro:

Concepto	2022	2021
Efectivo	671,720.68	-283,589.22
Bancos/Tesorería	86,845,052.49	6,159,336.88
Bancos/Dependencias y Otros	0.00	0.00
Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)	0.00	0.00
Fondos con Afectación Específica	0.00	0.00
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración	16,200.00	16,200.00
Otros Efectivos y Equivalentes	0.00	0.00
Total de Efectivo y Equivalentes	\$ 87,532,973.17	\$ 5,891,947.66

2. Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y los saldos de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro), de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	2022	2021
Resultados del Ejercicio Ahorro/Desahorro	\$ 5,831,653.25	\$ 13,512,083.91
Movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo	\$ 592,684.52	\$ 15,669,099.43
Depreciación	0.00	0.00
Amortización	0.00	0.00
Provisiones	0.00	0.00
Otros gastos	279,858.18	15,669,099.43
Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación	\$ 102,081,199.80	\$ 44,050,968.24



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



V) CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASÍ
COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES.

Conciliación de Ingresos

Municipio de Champotón CAMPECHE Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables Correspondiente del 01 de Septiembre al 30 de Septiembre de 2022 (cifras en pesos)		
1. Total de Ingresos Presupuestarios		\$ 33,263,547.20
2. Más Ingresos Contables No presupuestarios		\$0.00
2.1 Ingresos Financieros	0.00	
2.2 Incremento por Variación de Inventarios	0.00	
2.3 Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	
2.4 Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	
2.5 Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	
2.6 Otros Ingresos Contables no Presupuestarios	0.00	
3. Menos Ingresos Presupuestarios No Contables		\$0.00
3.1 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	
3.2 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	
3.3 Otros Ingresos Presupuestarios no Contables	0.00	
4. Total de Ingresos Contables (4= 1 + 2 - 3)		\$ 33,263,547.20

Conciliación de Egresos

Municipio de Champotón CAMPECHE Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables Correspondiente del 01 de Septiembre al 30 de Septiembre de 2022 (cifras en pesos)		
1.-Total de Egresos Presupuestarios		\$ 29,976,320.73
2. Menos Egresos Presupuestarios No Contables		\$ 2'849,715.16
2.1 Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0.00	
2.2 Materiales y Suministros	0.00	
2.3 Mobiliario y Equipo de Administración	0.00	
2.4 Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0.00	
2.5 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0.00	
2.6 Vehículos y Equipo de Transporte	0.00	
2.7 Equipo de Defensa y Seguridad	0.00	
2.8 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0.00	



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



2.9 Activos Biológicos	0.00	
2.10 Bienes Inmuebles	0.00	
2.11 Activos Intangibles	0.00	
2.12 Obra Pública en Bienes de Dominio Público	\$ 2'816,655.16	
2.13 Obra Pública en Bienes Propios	\$0.00	
2.14 Acciones y Participaciones de Capital	\$0.00	
2.15 Compra de Títulos y Valores	\$0.00	
2.16 Concesión de Préstamos	\$0.00	
2.17 Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	\$0.00	
2.18 Provisiones Para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	\$0.00	
2.19 Amortización de la Deuda Pública	\$0.00	
2.20 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	\$ 33,060.00	
2.21 Otros Egresos Presupuestarios No Contables	\$0.00	
3. Más Gastos Contables No Presupuestarios		\$ 279,858.18
3.1 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones		\$0.00
3.2 Provisiones		\$0.00
3.3 Disminución de Inventarios		\$0.00
3.4 Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		\$0.00
3.5 Aumento por Insuficiencia de Provisiones		\$0.00
3.6 Otros Gastos		\$ 279,858.18
3.7 Otros Gastos Contables no Presupuestarios		0.00
4. Total de Gastos Contables (4= 1 - 2 + 3)		\$ 27,406,463.75

b) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)

1. Cuentas de Orden Contables

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón tiene al 30 de Septiembre del 2022, un registro en Cuentas de Orden Contable por un importe total de \$ 84'003,195.00 (son: ochenta y cuatro millones tres mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) mismos que se encuentran detallados como a continuación se describe:

Valores

Se reportan cuentas por cobrar de Impuesto Predial y Servicio de Agua Potable por \$ 84'003,195.

Es importante señalar que la cuenta de Fianzas y Garantías recibidas por deudas a cobrar, representa el importe del rezago en la recaudación de Impuesto Predial y Servicio de Agua Potable.

Emisión de Obligaciones

El Municipio de Champotón no ha llevado a cabo operaciones relativas a Emisión de Obligaciones.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Avales y Garantías

El Municipio de Champotón no ha llevado a cabo operaciones relativas a Avales y Garantías.

Juicios

El Municipio de Champotón, tiene considerado un presupuesto anual para operaciones relacionadas con procedimientos contenciosos administrativos, civiles, mercantiles, y laudos por \$ 5'900,000.00 (son: cinco millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior con base al artículo 26, del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 31 de Diciembre de 2021.

Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares

El municipio de Champotón no ha llevado a cabo operaciones relativas a Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares.

Bienes en Concesionados o en Comodato

El Municipio de Champotón no tiene bajo su custodia bienes concesionados o en comodato.

2. Cuentas de orden Presupuestarias

Los saldos al 30 de Septiembre de 2022, de las cuentas de orden presupuestarias son los siguientes:

Cuentas de Orden de la Ley de Ingresos

Concepto	Importe	% Avance
Ley de Ingresos Estimada	416,050,427.00	81.06
Ley de Ingresos por Ejecutar	78,813,408.69	18.94
Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada	0.00	0.00
Ley de Ingresos Devengada	337,237,018.31	81.06
Ley de Ingresos Recaudada	337,237,018.31	81.06

Cuentas de Orden del Presupuesto de Egresos

Concepto	Importe	% Avance
Presupuesto de Egresos Aprobado	416,050,427.00	73.16
Presupuesto de Egresos por Ejercer	123,775,258.61	29.75
Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado	12,098,874.16	2.91
Presupuesto de Egresos Comprometido	304,374,042.55	73.16
Presupuesto de Egresos Devengado	236,393,988.39	56.82



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Presupuesto de Egresos Ejercido	222,211,857.74	53.41
Presupuesto de Egresos Pagado	221,698,637.60	53.28

c) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

1. INTRODUCCIÓN

Los Estados Financieros del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, proveen de información financiera a los principales usuarios de la misma, al Congreso y a los ciudadanos.

El objetivo del presente documento es la revelación del contexto y de los aspectos económicos-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del período, y que deberán ser considerados en la elaboración de los estados financieros para la mayor comprensión de los mismos y sus particularidades.

De esta manera, se informa y explica la respuesta del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón a las condiciones relacionadas con la información financiera de cada período de gestión; además, de exponer aquellas políticas que podrían afectar la toma de decisiones en períodos posteriores.

2. PANORAMA ECONÓMICO Y FINANCIERO

En cumplimiento al artículo 107 fracciones III Y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento de Champotón formuló y envió al H. Congreso del Estado de Campeche para su aprobación, su iniciativa de Ley de Ingresos 2022 mismas que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Es importante señalar que el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, elabora su Presupuesto de Egresos con base a la Ley de Ingresos, mismo que fue aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, por la cantidad de \$ 416'050,427.00 (Son: cuatrocientos dieciséis millones cincuenta mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) Para el ejercicio fiscal 2022, y el Presupuesto de Egresos Aprobado es por la cantidad de \$ 416'050,427.00 (Son: cuatrocientos dieciséis millones cincuenta mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.).

3. AUTORIZACIÓN E HISTORIA

En 1538, al desocuparse la Villa de San Pedro de Tenosique, a causa de las hostilidades de los indígenas, Francisco de Montejo, El Mozo, fundó la Villa de San Pedro Champotón. Al separarse la capitanía general de Yucatán, el 15 de septiembre de 1821, subsistió la organización y división



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN

2021-2024



política administrativa heredada de la colonia. Yucatán estaba dividido en 14 partidos o subdelegaciones. El partido de Champotón tenía como cabecera a la villa de Champotón.

Por decreto del gobernador Miguel Barbachano del 1° de mayo de 1852, Champotón es elevado a la categoría de villa y al constituirse en estado el distrito de Campeche, pasa a formar parte de la nueva entidad.

El 7 de ENERO de 1915, al publicarse el decreto núm. 51 que aprobaba una nueva Ley de Administración Interior, Champotón se convirtió en uno de los 8 municipios libres que conformaron el nuevo estado de Campeche. El día 7 de noviembre de 1957 se le concedió el título de ciudad a su cabecera municipal mediante el decreto núm. 88 emitido por el H. Congreso del estado.

4. ORGANIZACIÓN Y OBJETO SOCIAL

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón es una persona moral legalmente constituida y su objeto social es proveer los servicios públicos que tienen a su cargo tal como marca la Fracción III, Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“...

Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- b) Alumbrado Público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento
- h) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, Policía preventiva municipal y de tránsito;
- i) Los demás que las legislaturas locales determinen según condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

La principal actividad del Municipio consiste en la Administración Pública Municipal en General, tal y como se desprende de su Cédula de Identificación Fiscal. El ejercicio fiscal, tal y como lo establecen las disposiciones coincide con el año de calendario, por lo que está en curso el Ejercicio Fiscal 2022.

La estructura orgánica del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón está establecida en base a la Ley Orgánica Municipal y sus reglamentos respectivos.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



5. BASES DE PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

De acuerdo con lo establecido en los artículos 46, 49 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), los entes públicos deberán emitir en forma periódica estados financieros; los cuales se elaboran conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables; así mismo, cuando algún rubro así lo requiera se deberá acompañar de notas a los estados financieros, con la finalidad de revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los estados financieros, los cuales serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual, apegándonos a lo antes citado y para el debido cumplimiento a los preceptos normativos antes señalados.

Es así que el registro y la preparación de la Información Financiera del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón se llevó a cabo con lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios de Campeche, la Ley Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios aplicado supletoriamente y demás disposiciones relativas. De igual manera, para la emisión de los informes Financieros se aplicaron los Postulados Básicos establecidos en la Ley

General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa, permitiendo que la información sea oportuna confiable y comparable para la toma de decisiones:

- * Sustancia Económica
- * Entes Públicos
- * Existencia Permanente
- * Revelación Suficiente
- * Importancia Relativa
- * Registro e Integración Presupuestaria
- * Consolidación de la Información Financiera
- * Devengo Contable
- * Valuación
- * Dualidad Económica
- * Consistencia

6. POLÍTICAS DE CONTABILIDAD SIGNIFICATIVAS

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón emite los Estados e Informes Financieros básicos; así como los presupuestales que emanen de la contabilidad de los plazos legales y términos establecidos en la normatividad aplicable.

Para actualizar los valores de los Bienes Inmuebles, se toma como base la del avalúo valor de mercado, en caso de no contar con este documento se utiliza el relativo al "Valor Catastral" emitido por las autoridades competentes. El método de depreciación de los bienes muebles con



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



apego a la “Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación”, considerando un uso normal y adecuado a las características del bien, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los bienes muebles e inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, se registran a su costo de adquisición manteniéndolo hasta la fecha de baja.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, tiene como políticas preparar su información financiera reconociendo los ingresos al momento que se cobren en tanto que los gastos se registran al devengarse.

Se crea la provisión del gasto en el momento de la recepción de los bienes o servicios mediante el momento contable del devengo a través de una matriz de conversión que permite simultáneamente afectar la información financiera y presupuestal del Ente Público.

7. POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA Y PROTECCIÓN POR RIESGO CAMBIARIO (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no cuenta con operaciones en moneda extranjera, por lo que no se tiene riesgo de fluctuación en las divisas.

8. REPORTE ANALÍTICO DEL ACTIVO

1. El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no cuenta con importe de los gastos capitalizables en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo.
2. No existen riesgos por tipo de cambio, ya que el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no realiza operaciones de esta naturaleza.

9. FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento de Champotón no cuenta con Fideicomisos, Mandatos y Análogos, por lo que no se tiene información alguna sobre dicho concepto.

10. REPORTE DE LA RECAUDACIÓN

Concepto de Ingreso	2022	2021
Impuestos	641,681.20	9'853,204.55
Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	3,463.92	36,115.86
Derechos	905,016.08	15'747,063.89



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Productos	11,289.06	162,636.00
Aprovechamientos	978,754.86	17'364,794.04
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	0.00	0.00
Total de Ingresos Locales	2'540,205.12	43'163,814.34
Participaciones federales	13,742,082.65	176,111,139.30
Aportaciones	13'872,124.00	143,673,061.56
Convenios	1,000,000.00	4,739,831.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	64,554.44	2,020,545.24
Fondos distintos de aportaciones	620,029.66	16,128,993.76
Total de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	29'298,790.75	342,673,570.86
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	1'392,471.48	17,167,289.49
TOTAL	33'231,467.35	403,004,674.69

En cumplimiento del artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Se anexa en la Ley de Ingresos del Municipio de Champotón, la Proyección de los Ingresos por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión (2022); publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 24 de diciembre del año 2021.

11. INFORMACIÓN SOBRE LA DEUDA Y REPORTE ANALÍTICO DE LA DEUDA

La información correspondiente se revela en las notas de desglose relativas al pasivo.

12. CALIFICACIONES OTORGADAS (NO APLICA)

(NO APLICA). El H. Ayuntamiento de Champotón no ha sido sujeto a una calificación crediticia.

13. PROCESOS DE MEJORA

Actualmente el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón se encuentra adecuando sus procesos de Armonización Contable, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y su normatividad conforme a la Ley de Disciplina Financiera. Es así, que el personal encargado de la emisión de la Información Financiera, se encuentran en constante capacitación para actualizarse en el tema de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de esta forma dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Leyes del cual es sujeto, ya que como bien establece, son de observancia obligatoria para los entes públicos.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



14. INFORMACIÓN POR SEGMENTOS (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento de Champotón como ente público no genera una Información Financiera de manera segmentada, debido a que no se involucra en diferentes actividades operativas. O relación alguna con el manejo de diversos productos o servicios, diferentes áreas geográficas, grupos homogéneos, etc.

15. EVENTOS POSTERIORES AL CIERRE

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, determina efectuar los ajustes correspondientes a eventos posteriores a cierres anuales o de periodo según sea el caso, registrándolos en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental dentro del mes de ENERO y/o periodo de cierre, siguiendo los lineamientos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche y del acuerdo emitido por el CONAC, por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio.

16. PARTES RELACIONADAS

En el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas.

17. RESPONSABILIDAD SOBRE LA PRESENTACIÓN RAZONABLE DE LA INFORMACIÓN CONTABLE

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Champotón, Campeche a 30 de Septiembre de 2022

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO
SÍNDICO DE HACIENDA



**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN**
2021 - 2024



Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

MAESTRO ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 15, 18, Y 20 FRACCION VIII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, 1, 2, 3, 7, 20, 21, 70, 106 FRACCIÓN V, 122, Y 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 105 Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1, 2, 3, 5, 7, 15, 20, 56, 57, 59, 60, 69, 70, 71, 73, 74, 76, 102, 103, 104, 106, 110, 111, 112, 115, 116, 117, 122, 123, 131, 133, 134, 186, 188 Y 188-BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 14, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 33, 35, 40, 59 Y 67 DEL BANDO DE BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 20, 21 Y 24 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN; SE AUTORIZA **SE SIGA EXENTANDO EL PAGO DEL DERECHO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** Y SE OTORQUE UN **50%** DE DESCUENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA **CONSTANCIA DE DICTAMEN DE RIESGO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL EJERCICIO 2023; COBRÁNDOSE 2.5 UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN** A TODOS LOS COMERCIANTES ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, QUE TENGAN UNA SUPERFICIE COMERCIAL DE HASTA 50 METROS CUADRADOS Y **5 UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN** PARA LOS NEGOCIOS QUE MIDAN DE 51 A 100 METROS CUADRADOS POR EL MISMO TRÁMITE, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO DEL AÑO 2023; **SEGUNDO.-** SE AUTORIZA OTORGAR UN **50%** DE DESCUENTO EN EL PAGO DE DERECHOS PARA OBTENER LA **LICENCIA DE USO DE SUELO** Y SE **COBREN 3.5 UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN** A TODOS LOS COMERCIANTES ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, QUE TENGAN UNA SUPERFICIE COMERCIAL DE HASTA 50 METROS CUADRADOS Y **4.5 UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN** PARA LOS NEGOCIOS QUE MIDAN DE 51 A 100 METROS CUADRADOS POR EL MISMO TRÁMITE, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO DEL AÑO 2023; **TERCERO.-** SE INSTRUYE A LA TESORERÍA MUNICIPAL; REALICE LOS TRÁMITES NECESARIOS INDEPENDIENTES; PARA EL COBRO DE LOS ANUNCIOS, LETREROS LUMINOSOS DE LOS COMERCIOS, EL PAGO DE ESTOS DERECHOS NO SERÁ MOTIVO PARA CONDICIONAR LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO. **CUARTO** REALÍCNSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO. **QUINTO.-** CÚMPLASE. MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES.-----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **919 (045)** DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **Dieciocho de Noviembre del Año Dos Mil Veintidos**.-----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; EL **DÍA Dieciocho de Noviembre del Año Dos Mil Veintidos**.-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CC. URIEL HERNANDEZ VELUETA Y LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE.

DOMICILIO: Ignorado.

VISTOS: El estado que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número **O05/CAND-DIF/CP-16/20/PFRR**, instruido en contra de los **CC. ALEJANDRA TORRES PEREZ**, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, en funciones durante el periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal 2016; **URIEL HERNANDEZ VELUETA**, Coordinador de Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2016 y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, durante el periodo de abril a diciembre del ejercicio fiscal 2016, y toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de los **CC. URIEL HERNANDEZ VELUETA** y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dichos indiciados, de conformidad con los artículos 95, fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Se notifica por este medio el proveído de fecha 18 de noviembre de 2022, que recae en el expediente **O05/CAND-DIF/CP-16/20/PFRR**, a los **CC. URIEL HERNANDEZ VELUETA** y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

EXPEDIENTE: O05/CAND-DIF/CP-16/20/PFRR

VISTOS. - Con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el proveído emitido el 28 de septiembre de 2020, en el cual se declaró iniciado el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias previsto en el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y marcado con el número de expediente citado al rubro, que por economía procesal se tienen por reproducidas para todos los efectos legales conducentes, en el cual se determinó citar a comparecer personalmente a los **CC. ALEJANDRA TORRES PEREZ**; Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, en funciones durante el periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal 2016, **URIEL HERNANDEZ VELUETA**; Coordinador de Finanzas, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el Municipio de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2016 y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, durante el periodo de abril a diciembre del ejercicio fiscal 2016, a una audiencia para efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga y formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan.

Proveído de referencia que fue notificado de manera personal a la **C. ALEJANDRA TORRES PEREZ**, con fecha 01 de octubre de 2020. No así en respecto de los **CC. URIEL HERNANDEZ VELUETA** y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, ya que como ha quedado acreditado con las constancias del expediente citado al rubro, estos no fueron localizados para llevar a cabo la notificación personal del inicio -de fecha 28 de septiembre de 2020-.

Razón anterior por la cual, esta entidad de fiscalización emitió proveído con fecha 16 de marzo de 2021, mediante el cual determinó citar nuevamente a **URIEL HERNANDEZ VELUETA** y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, a comparecer de manera personal a una audiencia para efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga y formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan. Proveído que dada las circunstancias mencionadas en el párrafo que precede, fue notificado mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fechas 23, 24, 25, 26 y 29 todas del mes de marzo del año 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 95, fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Con posterioridad, este ente de fiscalización con fecha 20 de abril de 2021 emitió proveído que fue notificado personalmente a la **C. ALEJANDRA TORRES PERREZ**, con fecha 04 de mayo de 2021; y a los **CC. URIEL HERNANDEZ VELUETA** y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE** mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche los días 29 y 30 del mes de abril y 3, 4 y 6 del mes de mayo, todas del año 2021. Así como mediante cédula de notificación de proveídos fijada en estrados de este ente de fiscalización, con fecha 21 de abril de 2021. Proveído en el que en su parte conducente se determinó lo siguiente:

[...]

TERCERO. - *Que debido a lo señalado en el **PROVEE PRIMERO** y **SEGUNDO**, este ente de fiscalización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, misma disposición legal que en su parte conducente establece:*

“IV. Concluida la etapa anterior, se concederá al presunto o presuntos responsables un plazo de cinco días hábiles para que ofrezcan los elementos de prueba que estimen pertinentes y que tengan relación con los actos u omisiones que se les atribuyan.

...”

*Es que, se determina conceder a los **CC. ALEJANDRA TORRES PEREZ, URIEL HERNANDEZ VELUETA** y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído a efecto de que sean ofrecidos los elementos de prueba que estimen pertinentes y que tengan relación con los actos u omisiones que se le atribuyen.*

*Asimismo, se hace de conocimiento a los **CC. ALEJANDRA TORRES PEREZ, URIEL HERNANDEZ VELUETA** y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, que los elementos de prueba que sean ofrecidos en relación a la causa que nos ocupa, deberán ser entregados para su recepción en las oficinas de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente en Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención a lo estipulado en el artículo 31, fracción XLII y 42, fracciones I, V, X y XXII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.*

[...]

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el provee **“TERCERO”** reproducido con antelación, le fue concedido a cada uno de los indiciados el plazo de cinco días hábiles con la finalidad de que ofrecieran los elementos de prueba que estimaren pertinentes, plazo que a la actual fecha ha transcurrido en exceso sin que los **CC. ALEJANDRA TORRES PEREZ, URIEL HERNANDEZ VELUETA** y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, ofrecieran medio de prueba alguno; por lo anterior es que, este ente de fiscalización;

PROVEE

PRIMERO. – Debido a que consta en autos del presente expediente, que los **CC. ALEJANDRA TORRES PEREZ, URIEL HERNANDEZ VELUETA** y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, no ofrecieron ni presentaron medios de prueba alguno durante la instrucción del presente procedimiento ni en el plazo concedido para tales efectos de conformidad con lo previsto por el artículo 66, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, por lo que, de conformidad con lo mandatado por el artículo 66, último párrafo que en su parte conducente señala: *“...Cuando los presuntos responsables opten por no ejercer los derechos que se les conceden en el presente artículo..., se tendrán por precluidos sus derechos en lo conducente, ante lo cual, la Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente respectivo...”* y 116 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, esta entidad de fiscalización superior tiene por precluido dicho derecho a los **CC. ALEJANDRA TORRES PEREZ, URIEL HERNANDEZ VELUETA** y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**. Sustenta lo anterior el criterio jurisprudencial con número de registro 187149, de rubro PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.

SEGUNDO. – Se determina conducente, conceder el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído a los **CC. ALEJANDRA TORRES PEREZ, URIEL HERNANDEZ VELUETA y LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, esto para efecto de que formulen los alegatos que estimen pertinentes, respecto de lo señalado en los proveídos antes transcritos. Lo anterior, de conformidad con el siguiente criterio jurisprudencial con Registro digital: 200234, de rubro FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

TERCERO.-Una vez transcurrido el plazo de 5 días hábiles, referidos en el punto que antecede, con alegatos o sin alegatos de los recurrentes, se tendrá por cerrada la instrucción al día hábil siguiente del vencimiento del plazo otorgado para alegar. Y siendo que de la vista a los autos que obran en el expediente que nos ocupa, esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, determina que constan en el mismo, elementos suficientes para resolver el presente procedimiento, con lo anterior concluye la etapa de instrucción del presente procedimiento. Y siendo que de la vista a los autos que obran en el expediente que nos ocupa, esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, determina que constan en el mismo, elementos suficientes para resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidades, con lo anterior concluye la etapa de instrucción del presente procedimiento.

CUARTO. – En virtud de lo determinado en el provee que antecede, fórmese el correspondiente proyecto de resolución, a efecto de determinar sobre la existencia o inexistencia de responsabilidades resarcitorias de la indiciada en la presente causa, y fincar en su caso, el pliego de definitivo de responsabilidades en el que se determine la indemnización resarcitoria correspondiente, al o a las personas responsables, así como las multas que en su caso se determinen imponer, mismo que será puesto a consideración del Auditor Superior del Estado de Campeche a efecto de que se emita la correspondiente resolución, esto de conformidad con lo establecido por los artículos 20, fracción XVI que en su parte conducente dice; “...Determinar los daños..., que afecten la Hacienda Pública Estatal o Municipal.... De las Entidades Fiscalizadas y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes. Para el fincamiento de las responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior, tramitará, substanciará y resolverá el procedimiento para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias previsto en esta Ley;...” y XXX, 56, fracción I, 57 que en su parte conducente establece: “... Cuando se determinen responsabilidades en los términos de las fracciones I... del artículo anterior la Entidad de Fiscalización, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponer la sanción que consistirá en multa...”, 66, fracción V que en su parte conducente señala: “...Posteriormente, la Entidad de Fiscalización procederá a acordar el cierre de instrucción y resolverá ..., sobre la existencia o inexistencia de la responsabilidad resarcitorias y fincará, en su caso el pliego definitivo de responsabilidades en el que se determine la indemnización resarcitoria correspondiente, al o a las personas responsables... y las multas que se determinen imponer...”, 170, 176 fracciones I, XII, XVI que dice: “... Resolver el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias previsto en esta Ley; ...” y XXII y 180 fracciones VI que en su parte conducente dice: “... Tramitar e instruir los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias...”, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 12 fracciones I, XXV y LXXI y 31 fracciones XLII que en su parte conducente dice: “... Instruir los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias... y resolver en plenitud de jurisdicción sobre la existencia o inexistencia de responsabilidades resarcitorias... y en su caso, fincar a los responsables el pliego definitivo de responsabilidades en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; ...” y L del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

QUINTO. – En virtud de que ha quedado acreditado con las constancias que obran en autos del presente expediente la ignorancia del domicilio de los **CC. URIEL HERNANDEZ VELUETA y LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, esta entidad de fiscalización determina conducente realizar la notificación del presente proveído mediante edictos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fechas **28, 29, 30 de noviembre y 1 y 2 de diciembre del año 2022.**

Esto únicamente en respecto de las personas en mención en el párrafo que antecede, por encontrarse acreditado los supuestos establecidos en los artículos 95, fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

SEXTO.-Se hace de conocimiento que las menciones a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se entenderán a la publicada en el periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 3 de agosto de 2012. Lo anterior, atendiendo al transitorio TERCERO, CUARTO y QUINTO de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017.

SÉPTIMO.-Notifíquese.

En ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 180, fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, primer párrafo que en su parte conducente dice: “*Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...*”, 3 que en su parte conducente dice: “*Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizará conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos... Encargado en procedimientos... Asistente Técnico en Procedimientos...*”, 31, fracción XLII y L y 42, fracciones I, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XXI y XXII, y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de noviembre del año 2022.- **L. en D. Liliana Guadalupe Yerbes Dzul.** Asistente Técnico asignado a Procedimientos de Responsabilidades de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD: **UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO**

CARPETA AUXILIAR: **C.A./038-2020/VF – MP**

La suscrita Licenciada JENIFFER ALEJANDRÍA MAGAÑA GARCÍA, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, quien actúa en autos de la Carpeta Auxiliar citada al rubro, en fecha 11 de octubre de 2022, dictó Acuerdo de Archivo Temporal, que en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente:

“...

PRIMERO.- Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el Ciudadano **ARMANDO GIOVANNI GABINO ZAPATA** en contra de los **ELEMENTOS DE LA POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA QUE RESULTEN RESPONSABLES** por su probable participación en los delitos de **ROBO y ABUSO DE AUTORIDAD** previstos y sancionados en los artículos 184 y 289, del Código Penal vigente en el Estado.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al C. **ARMANDO GIOVANNI GABINO ZAPATA**, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los **diez días** siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...”

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.- **A T E N T A M E N T E.**- LICDA. JENIFFER ALEJANDRÍA MAGAÑA GARCÍA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FECCECAM.- Rúbrica



SALUD
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

GOBIERNO
DE TODOS

Licitación Pública LP-035-2022

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 25 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del mismo Estado, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la Prestación del Servicio de Alimentos para Personas, de conformidad con lo siguiente:

Partida presupuestal. - 2211.- Productos alimenticios para personas

No. de licitación	1. Costo de registro 2. Ventas de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
LP-035-2022	1. \$577.32 2. \$ 3,367.70	06/Diciembre/2022 12:00 horas	07/Diciembre/2022 12:00 horas	16/Diciembre/2022 11:00 horas

Partida	Clave	Descripción	Cantidad	Unidad De Medida
1	S/C	HOSPITAL GENERAL DE ESPECIALIDADES (DR. JAVIER BUENFIL OSORIO)	1	SERVICIO
2	S/C	CENTRO ESTATAL DE ONCOLOGIA	1	SERVICIO

- a) Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 981 811-3810 y/o 9818119870 ext. 2206, los días Lunes a viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 ó Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD).
- b) La Junta de Aclaraciones, el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y el acto de Adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- c) Los licitantes enviarán sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, para evitar su descalificación.
- d) El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- e) La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Pesos mexicanos.
- f) No se otorgará anticipo.
- g) Plazo del servicio: del 1 de enero 2023 al 31 de diciembre de 2023
- h) El pago se realizará: contra entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto
- i) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- j) Tipo de Garantía de Sostenerimiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- k) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de noviembre de 2022.- LIC. PEDRO ARCEO AGUILAR, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INDESALUD.- Rúbrica.



SALUD
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

GOBIERNO
DE TODOS

Licitación Pública LP-037-2022

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 25 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del mismo Estado, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de Servicios de vigilancia en diversas unidades, en los términos siguientes:

Partida presupuestal. - Servicio de vigilancia

Número de licitación	1. Costo de registro 2. Venta de las bases	Visita de Instalaciones	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-037-2022	1. \$577.32 2. \$3,367.70	06/12/2022 12:00 horas	06/12/2022 16:00 horas	07/12/2022 16:00 horas	16/12/2022 16:00 horas
Partidas	Clave	Descripción			Cantidad
1, 2, 3 y 4	S/C	Servicios de vigilancia en diversas unidades del Indesalud .			Según anexo 4

- a) Las bases de la licitación están disponibles para su consulta y/o venta en la Avenida Luis Donaldo Colosio número 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., teléfonos: 9818113810 y 9818119870, extensión 2206, de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 o transferencia electrónica con Clabe Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.
- b) La Junta de Aclaraciones, los actos de presentación y apertura de proposiciones y de adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en la Avenida Luis Donaldo Colosio número 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp.
- c) Los licitantes, a su libre elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su más absoluta responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la presentación de proposiciones y apertura de propuestas (técnicas y económicas) para evitar su descalificación, sin responsabilidad alguna para el convocante.
- d) Las proposiciones serán presentadas en el idioma español.
- e) La moneda que deberá cotizar la proposición será el peso mexicano.
- f) Para efectos del Contrato no aplica el concepto anticipo.
- g) Visita a las Instalaciones y Lugar de Servicio: Según anexo 4 de las bases.
- h) Plazo de servicio: 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2023.
- i) El pago se realizará: contra la prestación de servicio realizado y a la entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el instituto.
- j) La garantía para el sostenimiento de la proposición será mediante póliza expedida por institución afianzadora autorizada o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- k) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- l) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de noviembre de 2022. - Lic. Pedro Arceo Aguilar, Director Administrativo del INDESALUD.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO..

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. CRISTHIAN ALLAN SOBERANIS NAH.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 178/21-2022/1F-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR NEFTALI MORENO HERRERA EN CONTRA DE CRISTHIAN ALLAN SOBERANIS NAH. LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

ACUERDO: Con el estado que guardan los presentes autos; con el oficio numero 41/22-2023/1D-IV, que remite la LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIERREZ, Secretaria de Acuerdos de Conocimiento en turno, de Hecelchakan, Campeche, mediante el cual devuelve el exhorto numero 21/22-2023/J2MFAMT-I, sin diligenciar; en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a estos autos el escrito de cuenta, para que conste como corresponda, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- En virtud, de lo informado por la Secretaria de Acuerdos de Conocimiento en turno, de Hecelchakan, Campeche, en su oficio con documentación adjunta de cuenta, dese vista a la parte interesada, para su conocimiento y efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 61 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Toda vez que haciendo una revisión de los autos que integran el presente expediente, se tiene que hasta la presente fecha se desconoce el domicilio del ciudadano CRISTHIAN ALLAN SOBERANIS NAH, y siendo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del antes mencionado, y en las documentales que obran en autos se justifica que se desconoce el domicilio actual de la parte demandada, por tal motivo emplácese a este, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicándose esta determinación por TRES VECES en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado para que el demandado CRISTHIAN ALLAN SOBERANIS NAH, comparezca a manifestar a lo que a su derecho

corresponda, motivo por el cual, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado** para que realice las publicaciones ordenadas, en sus términos, remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico del auto de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ACUERDO: Con el estado que guardan los presentes autos; con el oficio numero INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/2804/09-09-2022, que remite el ciudadano ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, mediante el cual da contestación al oficio 3537/21-2022/J2MFAMT-I y proporciona domicilio que tiene registrado el ciudadano CRITHIAN ALLAN SOBERANIS NAH; con el oficio numero 2049/2022, que remite el LICENCIADO OSWALDO ABEL ORTIZ MATU, Jefe de Departamento de la Dirección Normativa de Procedimientos Legales, Encargado para la Unidad Jurídica de la Oficina de Representación del ISSSTE Campeche, mediante el cual da contestación al oficio numero 3537/21-2022/J2MFAMT-I; en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a estos autos los oficios de cuenta, para que conste como corresponda, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- En virtud, de lo informado por el Vocal del Registro Federal de Electores y por el Jefe de Departamento de la Dirección Normativa de Procedimientos Legales, Encargado para la Unidad Jurídica de la Oficina de Representación del ISSSTE Campeche, en su oficio de cuenta con documentación adjunta, dese vista a las partes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 61 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Ahora bien y toda vez que mediante oficio numero INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/2804/09-09-2022, el Vocal del Registro Federal de Electores, proporciono el domicilio del ciudadano CRISTHIAN ALLAN SOBERANIS NAH; en consecuencia y en atención a las reformas en materia de TRAMITACIÓN DEL DIVORCIO publicadas en el periódico oficial del Estado el martes 26 de abril de 2022, mismas que entraron en vigor quince días después de su publicación, SE ADMITE LA PETICIÓN de divorcio SIN EXPRESIÓN DE CAUSA en termino de lo que establecen los numerales 278 en relación con 288 BIS, a fin de atender el asunto en particular, proveer la disolución del vínculo matrimonial y demás disposiciones establecidas en los artículos 288 TER, 288 CUATER, 298, 304, 305, 306 bis, 305 ter, 305 QUATER, del Código Civil del Estado, según sea el caso.

De lo anterior, es necesario tener en cuenta las siguientes

consideraciones:

De acuerdo a la real academia Española, por *divorcio*, se entiende la “*acción y efecto de divorciar o divorciarse*”, por su parte, el término incausado se compone del prefijo *in*, que “indica negación o privación”, y *causado*, de causa, que entre sus acepciones tiene la de “motivo o razón para obrar”.-

Desde este punto de vista, el “*divorcio incausado*” es la disolución del matrimonio que puede decretarse sin necesidad de que se exprese razón o motivo alguno.

Garantizar los derechos humanos de toda persona, en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional

Respetar y garantizar en base de autonomía de la voluntad de las personas, la decisión libre de continuar estar unida o no en vínculo matrimonial; que tiene su fundamento en la dignidad y libertad de toda persona.

Reforma que tiene su fundamento en los pronunciamientos hechos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que, justificar por causales la disolución del vínculo matrimonial, se restringe sin justificación alguna el libre desarrollo de la personalidad y es contrario a la dignidad humana.

Por lo que implícitamente se incorporó la figura del divorcio sin expresión de causa en el sistema jurídico mexicano así como en nuestro ordenamiento civil estatal, al contar con una regulación especial para su tramitación.

Cabe destacar que ante la disolución del vínculo matrimonial, no implica en forma alguna relevarlos del cumplimiento estricto de las obligaciones derivadas del matrimonio, en particular la posibilidad de incumplir con las obligaciones hacia los hijos menores o incapaces según sea el caso.

De ahí que en cumplimiento a las reformas del artículo 288 BIS, en relación con el 282 del ordenamiento civil del Estado, dese vista a las partes que hacer uso de los medios alternos de solución de conflictos, representa una manera pacífica y efectiva que permita resolver las cuestiones inherentes a la disolución matrimonial, de ahí la importancia de presentar como alternativa un convenio, con la sola expresión de llevar acuerdos mutuos que garantice el derecho humano de ambas partes y de los hijos en el caso de que existieran, ni afectar los derivados del régimen matrimonial surgidos del matrimonio, a fin de regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener el convenio los siguientes puntos:

Art. 282.- Las y los cónyuges que soliciten el divorcio por mutuo consentimiento, están obligados a presentar al juzgado un convenio en que se fijen los siguientes puntos:

I a las IV (.....)

V. La casa que servirá de ha

bitación a cada uno de los cónyuges durante el procedimiento.

VI. El compromiso expreso de los cónyuges de no realizar actos de manipulación sobre los menores tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento hacia otro

cónyuge o los familiares de éste; y

VII. También deberán señalar la pensión compensatoria a que tendrá derecho uno de los cónyuges en términos del artículo 304 y, en su caso, la compensación patrimonial señalada en el artículo 305.

En efecto, es innegable que celebrar los convenios, se verán beneficiadas en su conjunto los integrantes de la familia, pues evitará procesos que generan años de desgaste emocional y heridas incurables en los menores que indefectiblemente son parte del conflicto. De modo que ante todo lo expuesto, en el caso de no presentar el referido convenio, es obligación de la autoridad judicial de dictar las medidas provisionales en término del artículo 298 del Código Civil antes invocado, que se estimen conveniente, sea el caso y con las probanzas existentes de autos o las que recabe de oficio.

8).- De lo expuesto, se DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO de NEFTALI MORENO HERRERA y CRISTHIAN ALLAN SOBERANIS NAH, en consecuencia, se declara la separación física y material entre ambos, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio, en termino del artículo 306 del Código Civil del Estado.

9).- Para dar cumplimiento al artículo 288 BIS en relación con el 298 del Código Civil del Estado, se decretan las siguientes medidas provisionales, en los siguientes términos:

A).- Se decreta que la Guarda y Custodia provisional del adolescente C.A.S.M., queda bajo el cuidado directo de quien la tenga en custodia en este momento, quedando así bajo la patria potestad de ambos padres.

B).- En lo que respecta a la pensión alimenticia del adolescente C.A.S.M, el padre no custodio CRISTHIAN ALLAN SOBERANIS NAH, proporcionará por concepto de pensión alimenticia a favor del citado adolescente quien será representado por su señora madre NEFTALI MORENO HERRERA, la cantidad equivalente al porcentaje del 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal, porcentaje que deberá depositar puntual cada quincena ante la Central de Signaciones de Pensión Alimenticia de éste Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, medida provisional fijada, tomando en consideración con los elementos de convicción que hasta ahora se encuentra, atendiendo el numeral 327 del Código Civil del Estado.

C).- Respecto a las convivencias entre CRISTHIAN ALLAN SOBERANIS NAH y el adolescente C.A.S.M, atendiendo el interés superior del mismo, estas serán ABIERTAS, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando el padre no custodio no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo, siempre que se conduzca con respeto y sin propiciar conductas violentas.

D).- Cabe indicar que respecto al régimen en que las partes se hayan sometido al momento de contraer matrimonio, no impide que en el caso de la existencia de bienes habidos en matrimonio, quedan sujetos a su división, por consecuencia su tramitación lo deberán de hacer valer en la vía y forma

legal correspondiente.

E).- En otro orden de ideas, y toda vez que de autos no se aprecia elementos suficientes de convicción que permitan a esta autoridad fijar el pago de alimentos compensatorios como accesorio de la disolución del vínculo matrimonial, en términos del artículo 304 de nuestra Codificación Civil vigente en el Estado, atendiendo la necesidad alimentaria de alguno de los ex cónyuges, dada la naturaleza de compensar la situación de desventaja económica en que pudiera encontrarse y que incida en su capacidad para allegarse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades; por consecuencia queda a salvo el derecho para que hacerlo valer quien tuviere la presunción de necesitarlas en las condiciones del numeral civil antes invocado; esto en razón que dicha figura tiene carácter de resarcitorio u asistencial. -

10).- Asimismo, para efecto de realizar el aseguramiento de los alimentos decretados, se le requiere a la parte actora en el término de tres días hábiles, de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se sirva a proporcionar ante esta autoridad nombre del patrón o encargado de la empresa donde actualmente labora, así como el domicilio del mismo, para garantizar la medida provisional dictada.

11).- Por otra parte, en vista que la actora adjuntó en la presente solicitud una propuesta de convenio, a fin de regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, y observándose que no se encuentra ajustado a lo establecido en los artículos 282 del Código Civil Reformado, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código del Procedimiento Civiles del Estado, se le requiere a la parte actora para que en el término de tres días hábiles presente un convenio ajustado a los términos del artículo antes citado, apercibida de no cumplir con lo requerido las medidas dictadas de manera provisional quedarán subsistentes, dejando a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía legal correspondiente; lo anterior en término del artículo 288 BIS del Código Civil vigente de la entidad.

12).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

14).- De conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, requiérase a NEFTALI MORENO HERRERA, para que dentro del término de tres días hábiles, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, para los efectos legales del artículo 308 ibídem, con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil, para la inscripción del divorcio en el momento procesal oportuno.

15).- Por último, se le hace saber a las partes que las medidas dictadas en este asunto quedaran subsistentes, salvo que no exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto no sean modificadas, a través de

la vía y forma correspondiente, mediante juicio autónomo, en caso de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y lo relativo a la situación de los hijos; por su naturaleza, implican que ambas partes tienen derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto.

16).- Ahora bien, observándose que el domicilio de la parte demandada, se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN, CAMPECHE, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, y por su conducto notifique a CRISTHIAN ALLAN SOBERANIS NAH, en el domicilio ubicado en la Calle 30, sin número, de la colonia Barrio San Juan, C.P. 24800, de la localidad de Hecelchakan, Municipio Hechalkan, entregándole las respectivas copias simples de la demanda. *Haciéndole saber que cuentan con el término de seis días hábiles, para que manifiesten lo que a sus derechos considere con respecto a lo aquí pronunciado.*

17).- De conformidad con el artículo 111 de código de procedimientos civiles del estado, se sirva notificar a la ciudadana NEFTALI MORENO HERRERA, en el domicilio ubicado en el Bufete Jurídico Universitario de la Facultad de Derecho "Dr. Alberto Trueba Urbina" de la Universidad Autónoma de Campeche, Campus 1, entre los Cruzamientos de las Avenidas Universidad y Agustín Melgar S/N, Colonia Buena Vista, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. *Haciéndole saber que cuenta con el término de seis días hábiles, para que manifiesten lo que a sus derechos consideren con respecto a lo aquí pronunciado.*

18).- Se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

4).- Haciéndole saber a CRISTHIAN ALLAN SOBERANIS NAH, que se le otorga el término de TREINTA DÍAS

HÁBILES, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que se sirva hacerse presente en el procedimiento instaurado en su contra.

5).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

6).- Por último, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LICDA. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ PINO, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE NÚMERO: 292/20-2021/1C-II.-

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO AL C. LUIS FRANCISCO MIGUEL SANCHEZ.- -

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO A LA JURISDICCION VOLUNTARIA DE NOTIFICACION JUDICIAL PROMOVIDO POR LUIS FELIPE DE JESUS SANCHEZ CASANOVA, APODERADO LEGAL DE LA INMOBILIARIA PIRIXAL S.A.P.I. DE C.V. EN CONTRA DEL C. LUIS FRANCISCO MIGUEL SANCHEZ.-

EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA TRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS.-

Con esta fecha (03 de mayo del 2022), yo la C. Secretaria de Acuerdos doy cuenta, con un escrito presentado por la LIC. GABRIELA DEL ROSARIO DIAZ ROMELLON, presentado en oficialia de partes mayor el día 26 de abril del año en

curso y recibido en este juzgado el día 27 de abril del año en curso.- Conste.--

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a tres de mayo del dos mil veintidós.-

VISTOS: Con lo que da cuenta la C. Secretaria de Acuerdos, se provee:

PRIMERO: Téngase por presentada a la LIC. GABRIELA DEL ROSARIO DIAZ ROMELLON, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se sirva notificar y emplazar por edictos al C. LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ de todos los autos que obren el presente expediente.-

SEGUNDO: Ahora bien, dado lo proveído en el párrafo que antecede, para efectos de no retrasar la secuela procesal del presente asunto, tórnense los presentes autos a la C. Actuaría Interina de la adscripción, para efectos de que se sirva notificar y emplazar al demandado el C. LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ, a través del periódico oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, en los términos ordenados por el presente proveído, por tal motivo, procédase a dar cumplimiento a lo que a continuación se establece:

A).- NOTIFÍQUESE al C. LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ, con la entrega de las copias que integran la presente demanda, haciéndoles saber que tienen el término de TREINTA días para que comparezca, ante este Juzgado a dar contestación a la NOTIFICACION JUDICIAL, para efectos de que manifieste lo que a su derecho corresponda en los términos solicitados.-

B).- Procediéndose a NOTIFICAR y EMPLAZAR a juicio al demandado el C. LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, lo anterior, de conformidad con el numeral 106 Primera Parte del Código Adjetivo Civil del Estado, el cual establece lo siguiente:-

Art. 106.- Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado. Si la notificación fuere de emplazamiento para comparecer en juicio, el término para contestar la demanda será de quince a treinta días, fijándolo el juez.

C).- Por lo que se le hace saber al C. LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ, que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 292/20-2021/1C-II, relativo a la Jurisdicción Voluntaria de Notificación Judicial que promueve el C. LUIS FELIPE DEL JESUS SÁNCHEZ CASANOVA, APODERADO LEGAL DE LA INMOBILIARIA PIRIXAL S.A.P.I. DE C.V. , en contra del C. LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ, en los términos solicitados, sin que esto constituya un requerimiento de este Juzgado, pues esto es solo de voluntad del ocursoante.-

D).- Se le hace saber al C. LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ que las copias que integran la presente Notificación Judicial, quedan bajo el resguardo de esta Secretaría, para que proceda a recogerlas en días y horas hábiles, dentro del término concedido, previa identificación y constancia de recibido que se agregue a los presentes autos, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.-

E).- Asimismo, se le hace saber al C. LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ que deberán de señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos de notificarle las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo en dicho término, las mismas se efectuarán por cedula de estrados, tal y como lo establece el numeral 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Por último, se faculta a la C. Actuaría de la adscripción para efectos de que elabore y envíe el oficio correspondiente ante el periódico oficial del Estado y se realicen las publicaciones ordenadas conforme al numeral 106 del código de procedimientos civiles del Estado, mismo oficio que deberá adjuntar a los presentes autos para que obre constancia conforme a derecho corresponda.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CHRISTIAN DEL CARMEN, CASTELLANOS LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTUÁ Y CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.

LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA CIVIL NO. 102/22-2023/2CII.- PERIODICO.

EXPEDIENTE NO. 412/21-2022/2CII.

AL: C. GERARDO MANUEL CARILLO SANGUINO.

1 JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a catorce de Septiembre del año dos mil veintidós.

2 VISTOS: A).- Se tiene por presente al Licenciado Erik Joaquín García Vior, con su escrito de cuenta, y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de Gerardo Manuel Carrillo Sanguino, mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio del antes mencionado, sin embargo no se encontró registro alguno, de igual manera con las testimoniales ofrecidas se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la parte demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser notificado y emplazado a juicio a Gerardo Manuel Carrillo Sanguino.

3 Y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena a la Actuaría Interina de este Juzgado realice la notificación judicial a Gerardo Manuel Carrillo Sanguino, La Compulsa Parcial del Contrato de Compraventa Mercantil de Créditos a través de la Cesión Onerosa de Derechos de Crédito y de otros derechos de Cobro, incluyendo los derechos litigiosos, derechos de Ejecución de Sentencia, derechos adjudicatarios y Derechos Fideicomisarios derivados del Contrato de Apertura de Crédito simple con Garantía Hipotecaria, que celebran "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como el CEDENTE y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO EL CESIONARIO.-

4 ¡).- Sin que dicha notificación implique requerimiento por parte de esta autoridad.

5 Publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado.-

6 E igualmente se le requiere a la parte demandada Gerardo Manuel Carrillo Sanguino, para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibidas de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.-

1 ASIMISMO SE TRANSCRIBE ÍNTEGRAMENTE EL AUTO DE FECHA 13 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

VISTOS: A).- Téngase por presentado al Licenciado ERIK JOAQUÍN GARCÍA VIOR, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, soltero, de ocupación licenciado en derecho, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio urbano ubicado en la calle 28 número 100 de la Colonia Centro de esta ciudad.

B).- Por lo que se tiene al ocurrente compareciendo en su carácter de Apoderado legal de la INSTITUCIÓN BANCARIA denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita con

la copia Fotostática debidamente certificada de la Escritura Pública número 12,218 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, pasada ante la fe del C. LIC. JAVIER GARCÍA URRUTIA, Notario Público número 72, del Monterrey Nuevo León, personalidad que se le reconoce de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

C).- Asimismo, se le tiene al ocurso nombrando como Asesor Técnico al C. LIC. ANTONIO DAVID CAHUICH DOMINGUEZ, con cedula profesionales 10080016 y RFC. CADA910609EU8, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificación en calle 35-A número 40 de la colonia fatima de esta ciudad, en tal razón se le reconoce dicha Asistencia Técnica de conformidad con los numerales 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

D).- Ahora bien y por lo que hace a tener por autorizados para oír y recibir notificaciones a JHEURIS OSMAR NAVARRO ORTA Y/O ARTURO MARTÍN BAQUEIRO MARRUFO, no es de concedérsele en virtud de que no se acreditó que se encuentren en alguna de las hipótesis previstas en los artículos 40, 49-A, y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, esto es que tengan poder bastante para comparecer a Juicio o bien ser asesores técnicos.

E).- Por lo que se le tiene al ocurso, promoviendo en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, NOTIFICACIÓN JUDICIAL, para efectos de que notifique a GERARDO MANUEL CARRILLO SANGUINO, misma que puede ser debidamente notificada en el predio ubicado en Lote 195, de la manzana 114 ubicado en la calle Santa Lucia, número oficial 118 del Fraccionamiento Residencial San Miguel, Sección Villas de San José de esta Ciudad.

F).- Ahora bien, en cumplimiento a la circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, acordada en sesión ordinaria y extraordinaria verificadas el día uno del año dos mil veintidós, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en la cual se aprobó que no será necesario formar duplicado de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, por tal razón únicamente se ordena formar original, márchese con el número de expediente 412/21-2022/2C-II, y regístrese en el Sistema SIGELEX que se cursa en este Juzgado.

G).- De conformidad con lo que disponen los artículos 1242, 1243 y 1248 del código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la solicitud planteada.

H).- En tal razón, pasen los autos a la Actuaría Interina, de este Juzgado a fin de que se sirva notificar judicialmente a Gerardo Manuel Carrillo Sanguino, La Compulsa Parcial del Contrato de Compraventa Mercantil de Créditos a través de la Cesión Onerosa de Derechos de Crédito y de otros derechos de Cobro, incluyendo los derechos litigiosos, derechos de Ejecución de Sentencia, derechos adjudicatarios y Derechos Fideicomisarios derivados del Contrato de Apertura de Crédito simple con Garantía Hipotecaria, que celebran "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como el CEDENTE y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO EL CESIONARIO.-

I).- Sin que dicha notificación implique requerimiento por parte de esta autoridad.

J).- De igual forma, se le hace del conocimiento a las partes que es obligación de esta Juzgadora, que cuentan con otra opción para solucionar sus conflictos además de la Jurisdiccional, y que dicho servicio de Mediación y Conciliación, es proporcionado a través del Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderán en forma gratuita, además se le informa que la mediación no es una asesoría jurídica y que dicho Centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

K).- En cumplimiento con lo que establece los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a la información por diversas personas se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria para no considerarse información reservada pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LIC. YESSICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LIC. YESSICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022.- LIC. BRENDA NAYELI AMADOR ZÚÑIGA, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Exp. 180/20-2021/JOFA/2-1

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

MARIA GUADALUPE HERNANDEZ

Domicilio: Se ignora

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 180/20-2021/J5MOFA-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD PROMOVIDO POR ANTONIO NATANAEL

MOO PECH EN CONTRA DE MARIA DE GUADALUPE HERNANDEZ, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO EL DÍA DE HOY, DICTÓ UN PROVEÍDO, QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.-

VISTOS: Téngase por recibido el oficio número 049001/410'100/2148_OJCP/2022, signado por la Licenciada MARTHA CAROLINA JIMENEZ GARRIDO, Abogado por Honorarios y Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual comunica que no se encontró registro alguno a nombre de MARIA GUADALUPE HERNANDEZ, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo número 72, Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio de la ciudadana MARIA GUADALUPE HERNANDEZ sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar a la antes citada del presente juicio oral de pérdida de patria potestad, promovido por ANTONIO NATANAEL MOO PECH y GUILLERMINA MAY HUCHIN en contra de MARIA GUADALUPE HERNANDEZ; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio de la ciudadana MARIA GUADALUPE HERNANDEZ, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar a la antes citada en términos del presente proveído y el de data catorce de mayo de dos mil veintiuno, mismo que a la letra dice:

"(...) JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: El escrito y documentación anexa de ANTONIO NATANAEL MOO PECH y GUILLERMINA MAY HUCHIN, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la calle Jalisco, número 82, entre Ecuador y Perú, del Barrio de Santa Ana, (a lado del muro de mampostería), código postal 24050, de esta ciudad, nombrando como asesor técnico al Licenciado GABRIEL ONOSIFERO FLOTA OFFICER, con número de cédula profesional 1344703 y R.F.C FOOG550227DQ8, promoviendo JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD del menor de edad J.D. HERNÁNDEZ, en contra de MARÍA DE GUADALUPE HERNÁNDEZ, quien

puede ser emplazada en la calle Muñeca, s/n, de la colonia Jardines, código postal 14640, Xpujil, Calakmul, Campeche; SE PROVEE:-

1).- *Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, asimismo, fórmese expediente por duplicado y se ordena marcar con el número 180/20-2021/JOFA/2-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.-*

2).- *Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora el señalado con anterioridad.-*

3).- *De conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, se admiten como asesor técnico de ANTONIO NATANAEL MOO PECH y GUILLERMINA MAY HUCHIN, al Licenciado GABRIEL ONOSIFERO FLOTA OFFICER ya que cumple con los requisitos de los artículos citados.*

4).- *De conformidad con lo preceptuado en los artículos, 436, 437, 458 fracción III y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor; así como los artículos 1376 fracción III, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, se admite el JUICIO ORAL DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD, instaurada por ANTONIO NATANAEL MOO PECH y GUILLERMINA MAY HUCHIN, en contra de MARÍA DE GUADALUPE HERNÁNDEZ.*

5).- *En consecuencia, túrnense los presentes autos a la actuario interina de este juzgado, para que tomando todas las medidas necesarias, dada la contingencia sanitaria derivado del virus denominado COVID-19, proceda notificar a la parte actora en lo personal y/o a través de su asesor técnico.-* 6).- *Para este efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.*

Asimismo y de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:

"El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente..."

7).- *Toda vez que el domicilio del demandado se localiza fuera de la jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con los numerales 81 ter, 84 y 105 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche, gírese atento exhorto a la Licenciada GUADALUPE BEATRIZ MARTÍNEZ TAGUADA, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO CIVIL- FAMILIAR – MERCANTIL, DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN XPUJIL, CALAKMUL,*

CAMPECHE, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, comisione al actuario de su adscripción para que se sirva emplazar a MARÍA DE GUADALUPE HERNÁNDEZ, en la calle Muñeca, s/n, de la colonia Jardines, código postal 14640, Xpujil, Calakmul, Campeche; corriéndoles traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles, más un día en razón de la distancia, conforme al artículo 267 *Ibidem*, ocurra a producir su contestación ante este Juzgado Segundo Oral Familiar, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, Campeche, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

8).- De igual forma, comuníquese a la demandada, que en ese mismo término, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, acorde a lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, apercibiéndolo de que de no hacerlo así, las subsecuente notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán a través de los estrados de este Juzgado y en la página oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto; lo anterior atendiendo a la Circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11 capítulo II, del Acuerdo General Núm. 35/CJCAM/19-2020, en relación con la Circular Núm. 140/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 2 del Acuerdo General Núm. 36/CJCAM/19-2020.

9).- Para tal efecto, se faculta a la autoridad exhortada, para que realice todas las medidas necesarias tendientes para lograr el cumplimiento de lo solicitado.

10).- De igual forma, se solicita a la Autoridad Exhortada, que de ser posible, se sirva diligenciar el presente exhorto en un término no mayor de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente en que éste sea recibido

11).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

En tal virtud, sírvase la actuaria interina notificar al Fiscal de Adscripción y al Auxiliar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que tengan intervención en el presente procedimiento.

12).- Ahora bien, de las constancias que anexa a su escrito de demanda se advierte que mediante resolución de fecha nueve de octubre de dos mil veinte, dictado en los autos del expediente número 169/2016-2017/2M-X-III, relativo a la Solicitud de Jurisdicción Voluntaria para Decretar Depositaria Judicial, promovido por ANTONIO NATANAEL MOO PECH y GUILLERMINA MAY HUCHIN; se determinó que el depósito judicial del menor J.D. HERNÁNDEZ, a favor de los hoy actores, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 1389 fracción II del Código de Procedimiento Civil del Estado.

13).- Asimismo, como medida provisional, atendiendo al Interés Superior del niño, entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos, en ese sentido, toda vez que el menor de edad involucrado cuenta con la edad aproximada de 4 años 8 meses, tiene la presunción de necesitar que se le suministre alimentos a su favor; por otra parte toda vez que su progenitora aun y cuando se desconoce por el momento si se desempeña en algún trabajo remunerado, lo cierto es que se advierte que cuenta la edad aproximada de 23 años, por lo tanto puede allegarse de recursos económicos para sufragar los alimentos a favor de su hijo, en consecuencia esta autoridad tiene a bien decretar por concepto de pensión alimentaria provisional el 20% (veinte por ciento), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue MARÍA DE GUADALUPE HERNÁNDEZ, a favor de su hijo menor de edad de iniciales J.D. HERNÁNDEZ, quien es representado por ANTONIO NATANAEL MOO PECH y GUILLERMINA MAY HUCHIN.

14).- Para el debido cumplimiento de lo anterior, se le solicita a la autoridad exhortada que, requiera a MARÍA DE GUADALUPE HERNÁNDEZ, al momento de su emplazamiento de, por conducto de la actuaria adscrita a su Juzgado, el pago de la pensión alimenticia provisional decretada, haciendo de su conocimiento que cuenta con el término de tres días, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código Adjetivo Civil, contados a partir del día siguiente en que sea debidamente emplazado; para empezar a realizar el pago de la pensión alimenticia referida, debiendo depositarla en la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Casa de Justicia, por semanas anticipadas y dentro del mismo término, deberá comunicar a este Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, el cumplimiento de lo ordenado, apercibido que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término

señalado, queda expedito el derecho de la parte actora para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en vigor.-

15).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.-

16).- SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/ CJCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia del virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

17).- "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ

CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE (...)."

3).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/ CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintiocho de octubre de dos mil veintidós.- Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 01/13-2014/1E-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

A QUIENES TENGAN INTERES DEBIDO AL PARENTESCO CON EL HOY OCCISO MANUEL ROGELIO SOLORZANO RIOS.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de JAIME LUCERO CERINO SANTOS, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA INTENCIONAL.- Se dictó un auto el día Ocho de noviembre del dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

“... Al respecto SE PROVEE: (...) se ordena de nueva cuenta ordenar notificar por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, a quienes tengan interés debido al parentesco con el hoy occiso MANUEL ROGELIO SOLORZANO RIOS la sentencia condenatoria de fecha treinta de septiembre del dos mil veintidós, que en sus puntos resolutive dice:

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CONSIDERADO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE Y SE:

RESUELVE:

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito Daños en propiedad ajena intencional previsto y sancionado conforme a los artículos 215 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querrellado por el C. Manuel Rogelio Solórzano Ríos.

SEGUNDO: El C. Jaime Lucero Cerino Santos, es plenamente responsable del delito de Daños en propiedad ajena intencional previsto y sancionado conforme a los artículos 215 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querrellado por el C. Manuel Rogelio Solórzano Ríos.

TERCERO: Se impone al sentenciado Jaime Lucero Cerino Santos, por la comisión del hecho delictuoso una pena de DOCE jornadas de trabajo a favor de la comunidad y multa de treinta días de salario vigente en el momento de los hechos que asciende a la cantidad de \$1,772.4 (son: mil setecientos setenta y dos pesos 4/100 M.N.) a razón de \$59.08 (son cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.); misma cantidad que deberá hacer efectiva el sentenciado, ante la Delegación de la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución apercibido que de no hacerlo en el término establecido o se negare sin causa justificada a ello, se le exigirá mediante el procedimiento administrativo de ejecución tal como lo señalan los artículos 50 y 52 del Código Penal del Estado.

Cabe mencionar que la jornada laboral será bajo la supervisión del juez de ejecución una vez que sea puesto a su disposición quien atenderá a la legislación en materia de ejecución de sanciones

CUARTO: Se Condena al sentenciado Jaime Lucero Cerino Santos al pago de la reparación del daño material por la cantidad de \$ 4,700.00 (Cuatro mil setecientos pesos 00/100M.N.), a favor del pasivo, dado lo expuestas en el considerando séptimo de la presente resolución.

QUINTO: Con fundamento en los artículos 38, Fracciones III y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 58 Fracción I y 59, del Código Penal del Estado, se le suspende los derechos políticos al C. Jaime Lucero Cerino Santos, desde el momento en que la presente resolución cause ejecutoria, por lo que una vez ocurrido ello, gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para que haga las anotaciones correspondientes que haya lugar, debiendo restituir dicho derecho una vez que concluya la compurgación de la pena

de prisión impuesta, esto en el lugar que designe la autoridad ejecutora.

SEXTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, se comisiona a la C. Actuaría le haga saber al sentenciado el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.

SÉPTIMO: En atención a lo establecido en el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado, una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, gírese atento oficio al Departamento de Servicios Periciales, para que haga las anotaciones correspondientes.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de Transparencia.

NOVENO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con esta fecha hago entrega de este expediente a la ciudadana Actuaría, para su notificación. Conste.

Asimismo, hágase del conocimiento que tienen el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución antes detallada, teniendo para ello el término de tres días tal como lo establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado. De igual forma, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, quien se considere con interés debido al parentesco del hoy occiso SOLORZANO RIOS proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificación en esta ciudad, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado.

En razón de ello, se apercibe a la actuaría para que deje

constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, haciéndole ver que al momento de mandar las constancias correspondientes para las publicaciones en periódico oficial debe diferenciarse lo ordenado del auto preinserto, teniendo para ello el término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

Por otra parte, se deja a reserva de admitir el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado y defensores en contra de la resolución de fecha treinta de septiembre del dos mil veintidós, hasta en tanto se tenga el cumplimiento dado a lo ordenado líneas arriba.

Para concluir, de conformidad con los acuerdos generales 09/PTSJ-CAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, 13/PTSJ-CAM/19-2020, 14/PTSJ-CAM/19-2020, 30/PTSJ-CAM/19-2020 y 33/PTSJ-CAM/19-2020 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en concordancia con las medidas y recomendaciones emitidas por parte de la Secretaría de Salud en materia de sana distancia, atendiendo a la situación de emergencia sanitaria por la contingencia del fenómeno de salud pública derivado del virus coronavirus (COVID-19) se faculta a la actuaría de la adscripción para que realice las notificaciones utilizando las herramientas tecnológicas en todo aquello que no contravenga las disposiciones del ordenamiento procesal vigente, debiendo dejar constancia respectiva, apercibida que en caso de no diligenciar el presente expediente y devolverlo a la brevedad posible, se le aplicará la corrección disciplinaria prevista en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.- NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese A QUIENES TENGAN INTERES DEBIDO AL PARENTESCO CON EL HOY OCCISO MANUEL ROGELIO SOLORZANO RIOS, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. ERIKA SOFIA QUE METELIN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL...- Rúbrica.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS PLASMADAS SON AUTÉNTICAS YA QUE FUERON PLASMADAS DE MANERA PERSONAL POR LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ Y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A Jorge Sebastián Torres Gómez.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente 0401/14-2015/00108, instruido en la averiguación del delito de ASOCIACION DELICTUOSA, HOMICIDIO CALIFICADO, ROBO DE VEHICULO Y ASALTO, denunciado por PABLO CESAR RICO SANCHEZ y otros y del que aparecen como probables responsables LEANDRO SANCHEZ CABRERA, JESUS GARCIA MONTILLO Y ARMANDO SANCHEZ CABRERA, el Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE A DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. - -

VISTOS: Con el oficio 3699/2022 del Licenciado Adrián Leobardo Ríos González, Juez Penal, Preparación Penal, de Juicio Oral y de Narcomenudeo del Estado de Nuevo León, en el que devuelve a este juzgado el exhorto 1/22-2023/IP-I sin diligenciar, en razón que el actuario adscrito al Juzgado a su digno cargo, refirió que al apersonarse al domicilio proporcionado, fue atendido por una persona de nombre Nemecio Cepeda Sahagon, la cual señalo que no sabe nada al respecto de la persona de nombre Jorge Sebastián Torre Gómez; en consecuencia: SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta y documentación adjunta, de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.-

2).- En razón de lo informado en el oficio de cuenta y dado que no ha sido posible notificar al denunciante Jorge Sebastián Torres Gómez, a pesar de haber agotado los medios legales y girar oficios a las diversas dependencias para conseguir

un domicilio en el cual pueda ser debidamente notificado, sin obtener resultados favorables, esta juzgadora tiene a bien de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenar notificar al denunciante Jorge Sebastián Torres Gómez, la sentencia condenatoria de dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno, por medio de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se comisiona a la actuario adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial la sentencia a que se hace referencia, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá aplicarle la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEÓN TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutivos de la sentencia condenatoria de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de ROBO Y ASALTO, ilícitos previstos y sancionados de conformidad a lo que disponen los artículos 181 bis párrafo tercero, 184 fracción V y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 apartado A fracción XIII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, denunciado por PABLO CESAR RICO SANCHEZ, EDUARDO CANTE ORTEGA y ANGEL ANTONIO GUADARRAMA SERRANO.

Asimismo, NO se acredita la existencia del delito de ASOCIACION DELICTUOSA ilícito previsto y sancionado de conformidad a lo que disponen los artículos 282 párrafo primero y 29 fracción III del Código Penal vigente en el Estado, denunciado por PABLO CESAR RICO SANCHEZ, EDUARDO CANTE ORTEGA y ANGEL ANTONIO GUADARRAMA SERRANO.

Igualmente, se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de ROBO Y ASALTO, ilícitos previstos y sancionados de conformidad a lo que disponen los artículos 181 bis párrafo tercero, 184 fracción V y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 apartado A fracción XIII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, denunciado por ISRAEL GARCIA CAMACHO, JORGE SEBASTIAN TORRES GOMEZ en agravio de la empresa PAPERASE S.A. DE C.V., así como por ADALBERTO ZAPATA EHUAN en agravio de grupo comercializadora TAURO S.A. DE C.V. y por FILEMON CABALLERO RAMIREZ.

Finalmente, NO se acredita la existencia del delito de ASOCIACION DELICTUOSA ilícito previsto y sancionado de conformidad a lo que disponen los artículos 282 párrafo

primero y 29 fracción III del Código Penal vigente en el Estado, denunciado por denunciado por ISRAEL GARCIA CAMACHO, JORGE SEBASTIAN TORRES GOMEZ en agravio de la empresa PAPERASE S.A. DE C.V., así como por ADALBERTO ZAPATA EHUAN en agravio de grupo comercializadora TAURO S.A. DE C.V. y por FILEMON CABALLERO RAMIREZ,

SEGUNDO: LEANDRO SANCHEZ CABRERA; ARMANDO SÁNCHEZ CABRERA y JESÚS GARCÍA MONTILLA, son plenamente responsable de la comisión del delito de ASALTO Y ROBO ilícito previsto y sancionado de conformidad con el numeral 181 bis párrafo tercero, 184 fracción V, y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 apartado A fracción XIII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Asimismo, LEANDRO SANCHEZ CABRERA, JESUS GARCIA MONTILLO y ARMANDO SANCHEZ CABRERA, resultaron NO responsables de la comisión del delito de ROBO Y ASALTO, previsto y sancionado en los numerales 181 bis párrafo tercero, 184 fracción V, y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 apartado A fracción XIII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por lo que se decreta Sentencia Absolutoria a favor de los coacusados LEANDRO SANCHEZ CABRERA, JESUS GARCIA MONTILLO Y ARMANDO SANCHEZ CABRERA, denunciado por ISRAEL GARCIA CAMACHO, JORGE SEBASTIAN TORRES GOMEZ en agravio de la empresa PAPERASE S.A. DE C.V., así como por ADALBERTO ZAPATA EHUAN en agravio de grupo comercializadora TAURO S.A. DE C.V. y por FILEMON CABALLERO RAMIREZ.

Por todo lo anterior, se ordena la expedición de las correspondientes boletas de excarcelación a favor de LEANDRO SANCHEZ CABRERA, JESUS GARCIA MONTILLO y ARMANDO SANCHEZ CABRERA, para que gocen de su inmediata libertad.

TERCERO: Por esa responsabilidad penal en que incurrieron los acusados por hechos de diecisiete de septiembre de dos mil catorce, se les impone por el delito de ROBO, una pena de OCHO (08) AÑOS DE PRISION y multa de cuatrocientos días de salario a razón de \$66.45 (son sesenta y seis pesos 45/100 M.N.) vigente en el momento de los hechos, por la cantidad de \$26,580.00 (son veintiséis mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.)

Así como por el delito de ASALTO se les impone una pena de DIEZ (10) AÑOS DE PRISION.

Haciendo un total de DIECIOCHO AÑOS DE PRISION y multa por la cantidad de \$26,580.00 (son veintiséis mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.)

Penalidad que comienza a computarse del 19 de septiembre del 2014, fecha en que fueron puestos a disposición de esta juzgadora en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, y concluye el 19 de septiembre de 2032, en los términos y condiciones que establezca la Juez de Ejecución.

CUARTO: No procede condenar a los acusados LEANDRO SANCHEZ CABRERA, JESUS GARCIA MONTILLO Y ARMANDO SANCHEZ CABRERA al pago de reparación del daño, toda vez que los bienes apoderados el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, fueron recuperados.

QUINTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 369 del código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace saber a las partes el derecho y el término que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo de asentar constancias de ello en autos.

SEXTO: Con fundamento en lo que establece el artículo 38, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 43, del Código Penal del Estado, en vigor en la época de los hechos, 162 párrafo tercero y 163 párrafo séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se le suspende de los derechos políticos a LEANDRO SANCHEZ CABRERA, JESUS GARCIA MONTILLO y ARMANDO SANCHEZ CABRERA, por ello tan luego cause ejecutoria la presente resolución, la autoridad jurisdiccional de ejecución correspondiente se encargará del cumplimiento de la suspensión de los derechos políticos de los hoy sentenciados por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.

SEPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

OCTAVO: Gírese atento oficio al Encargado del CERESO de San Francisco Kobén Campeche, adjuntándole copias certificadas de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes.

NOVENO: Notifique y Cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ Secretaria de Acuerdos interina quien certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Jorge Sebastián Torres Gómez, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 23 de noviembre de 2022.- LICENCIADA ZULLY DEYSI

ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A CANDELARIO ALBERTO CASTILLO PÉREZ.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No: 0401/07-2008/378, relativo al delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, denunciado por MAURICIO MARTINEZ MARTINEZ y del que aparece como probable responsable, CARLOS MANUEL EGUAN CACH, el suscrito Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: 1).- Doy cuenta al Juez interino con el estado que guarda la presenta causa penal y con el oficio 1173/F1/2022 signado por la LICENCIADA PERLITA ANABEL LOPEZ QUEN, FISCAL ADSCRITA A ESTA JUZGADO, informando que "En relación a la vista que se me diera en el proveído de fecha 12 de octubre del año en curso. le comunico que se van a realizar las gestiones necesarias para enviar oficio recordatorio al Fiscal General del Estado de Quintana Roo, para que informe sobre el tramite realizado al a entrega de la boleta citatoria del C. JOSE FREDYS PULIDO GARCIA, con respecto a la C. MARIA DE JESUS SARAO LOPEZ, se anexa oficio enviado al Director de la Agencia Estatal de Investigación, en donde se le solicita designe personal a su cargo, para que realice las investigaciones sobre la ubicación y localización de dicha persona, refieran si aún se encuentra fuera del estado y su fecha de regreso, esto con la finalidad de que se lleve a cabo la diligencia de carácter judicial fijada en autos (sic)". SE PROVEE: 1).- Acumúlese a los autos lo de cuenta y obren conforme a derecho corresponda en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).- Después de una minuciosa y exhaustiva revisión de las constancias de la presente Causa Penal, en virtud de que existen diligencias pendientes por desahogar, para continuar con la secuela procesal en el presente asunto, es procedente fijar las siguientes diligencias:

Audiencia TESTIMONIAL EN SU CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN a cargo del testigo CANDELARIO ALBERTO CASTILLO PÉREZ el día 07 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 9:30 HORAS.

Audiencia TESTIMONIAL EN SU CARÁCTER DE

AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN a cargo del testigo MIREYA CONTRERAS TAMAY el día 07 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 10:30 HORAS.

Y al término se llevara a cabo el CAREO CONSTITUCIONAL con el acusado CARLOS MANUEL EHUAN CACH.

3).- Para el cumplimiento de lo anterior, toda vez que no obra domicilio diverso donde pueda ser notificado y agotados los recursos, se ordena a la C. Actuaría adscrita a este Juzgado notifique al testigo CANDELARIO ALBERTO CASTILLO PÉREZ, del presente acuerdo; por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial para que surta sus efectos legales correspondientes de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, por lo que una vez hecho lo anterior hágasele saber a la Actuaría que deberá anexar a los autos las publicaciones realizadas, ya que en caso de no hacerlo así se le aplicara un correctivo disciplinario.

Se hace extensivo el apercibimiento que en la inteligencia de que el testigo no comparezca a la diligencia antes fijada, se le tendrá como testigo ausente y se procederá a realizar el trámite subsecuente a fin de no dilatar la secuela procesal en esta causa penal.

4).- Por lo que respecta a los informes presentados por representación social los cuales obran en autos en los que manifiesta el estado delicado de salud de la testigo MIREYA CONTRERAS TAMAY; Se le da vista a la fiscal adscrita a este juzgado para que realice los trámites correspondientes y en un término no mayor a 3 días proporcione a este juzgador número de ID y contraseña de la plataforma Zoom o de Videoconferencia TELMEX, a fin de que se lleve a cabo la audiencia TESTIMONIAL EN SU CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN a cargo del testigo MIREYA CONTRERAS TAMAY el día 07 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 10:30 HORAS.

5).- Por lo anterior envíese atento oficio al DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN FRANCISCO KOBEN, para que presente al acusado ante la rejilla de prácticas de este Juzgado, el día 07 DE DICIEMBRE DE 2022, en punto de las 9:30 HORAS, a fin de que sean desahogados los CAREOS CONSTITUCIONALES con el testigo CANDELARIO ALBERTO CASTILLO PÉREZ, apercibida que de no hacerlo así se procederá a darle vista a su superior jerárquico, para que aplique los correctivos a los que haya lugar de conformidad a lo estipulado en el artículo 353 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

6).- Cítese por conducto de la actuaría de la adscripción al defensor particular LICENCIADO ANICACIO ZENTENO GUZMAN, y la representación social, a fin de comparecer a las diligencias programadas en el numeral segundo de este proveído.

Se apercibe al defensor particular LICENCIADO ANICACIO ZENTENO GUZMAN que en caso de no comparecer a dicha audiencia en la fecha y hora antes señaladas, se harán acreedores a la primera medida de apremio consistente en

una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización (UMA), tomando en consideración que el valor de la unidad de medida y actualización es de \$96.22 (son: noventa y seis pesos 22/100 MN), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo, apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en relación con el artículo 37, fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, misma que asciende a la cantidad de \$2,886.60 (son dos mil ochocientos ochenta y seis pesos 60/100 M.N.).

En cuanto a la Fiscal se le hace el apercibimiento que en caso de no presentarse a las audiencias fijadas en líneas arriba se procederá a darle vista a su superior jerárquico, para que aplique los correctivos a los que haya lugar de conformidad a lo estipulado en el artículo 353 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

7).- En vista que en reiteradas ocasiones se le ha dado vista a la representación social para que informe respecto al oficio de colaboración con la Fiscalía del Estado de Quintana Roo, siendo en proveído de fecha 11 de agosto de 2022 y 12 de octubre de 2022, a fin de desahogar la audiencia TESTIMONIAL EN SU CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN y el CAREO CONSTITUCIONAL a cargo de los testigos JOSE FREDYS PULIDO GARCÍA y MARÍA DE JESÚS SARA LOPEZ, toda vez que si bien es cierto en el oficio 1173/F1/2022 manifiesta “que se van a realizar las gestiones necesarias para enviar oficio recordatorio al Fiscal General del Estado de Quintana Roo, para que informe sobre el trámite realizado al a entrega de la boleta citatoria (sic)”, y respecto a la C. MARIA DE JESUS SARA LOPEZ, “anexa oficio enviado al Director de la Agencia Estatal de Investigación, en donde se le solicita designe personal a su cargo, para que realice las investigaciones ... si aún se encuentra fuera del estado y su fecha de regreso (sic)”, se le hace extensiva la aclaración que lo que se le requirió es que presente informe donde señale si se entregó o no la boleta citatoria a JOSE FREDYS PULIDO GARCÍA, toda vez que dicho trámite ya debió ser realizado y el informe presentado ante esta autoridad, por otra parte respecto de lo manifestado sobre MARÍA DE JESÚS SARA LOPEZ, ya que el termino concedido por usted al DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN ha transcurrido en demasía, se le requiere a la Agente del Ministerio Publico adscrita a este Juzgado para que en un término de 3 días informe a esta autoridad lo antes referido, y de no hacerlo así se le apercibe que se procederá a darle vista a su superior jerárquico, para que aplique los correctivos a los que haya lugar de conformidad a lo estipulado en el artículo 353 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANYLEONTUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN

CERTIFICA Y DA FE. EHKM/CFLT/audd*

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a CANDELARIO ALBERTO CASTILLO PÉREZ, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 23 de noviembre de 2022.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICI.

EXPEDIENTE NÚMERO 9/20-2021/JMOI

C. ANA MARGARITA VÁZQUEZ DZUL

EN EL EXPEDIENTE 9/20-2021/JMOI, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR EL C. DANTE DEL JESÚS UC TUN, EN CONTRA DE LA C. ANA MARGARITA VÁZQUEZ DZUL, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO, con el estado que guardan los presentes autos y la nota secretaria de cuenta. SE PROVEE:

1).- Se tiene por recibido el oficio 049001/410'100/2563_OJCP/2022 de la Abogado Procurador EO y Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el que informa que se realizó una búsqueda en la consulta alfabética del catálogo nacional de asegurados, y no se encontró antecedente de la persona en mención.

2).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre como corresponda, de conformidad con lo que dispone el numeral 1371 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

3).- Ahora, es pertinente decir que el acceso a la justicia constituye una norma imperativa de derecho internacional; es decir, es un derecho humano que amerita ser respetado por todas las naciones. En el caso del Estado Mexicano el alcance de tal prerrogativa esencial, se articula a través de la garantía judicial del debido proceso, contenida en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de ahí que todo procedimiento desarrollado en las leyes secundarias en nuestro país, debe ser interpretado en clave de derechos humanos, tal y como dispone el diverso artículo 1º de la Constitución General.

4).- Acorde a dicha convencionalidad y a la Constitución Federal, el emplazamiento o notificación, es un presupuesto procesal que implica el respeto a la garantía de audiencia o el derecho que tiene toda persona de ser oída y vencida en juicio, que preconiza el artículo 14 Constitucional, garantía que va de la mano con la garantía del debido proceso legal, debe realizarse de manera correcta, y debido a que es una cuestión de orden público, su falta o defectuosa realización debe corregirse de oficio por el juzgador de primera instancia, puesto que su ausencia o irregular verificación implica que no llegó a constituirse la relación procesal entre actor y demandado, y por tal razón, no puede pronunciarse ningún fallo adverso al reo.

5).- En efecto, como se ha dicho, el emplazamiento o notificación, es de orden público y por ende su estudio es de oficio, así lo ha sustentado la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la tesis de jurisprudencia que bajo el rubro: "EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.", aparece visible en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 163-168, Cuarta Parte, Materia Civil, página 195, que a la letra dice:

"EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO. La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los Jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y sí, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia.

6).- Por otra parte, en relación al emplazamiento o notificación por edictos, es importante señalar que representa el último recurso, después del empleo de otros que se consideran más eficaces y seguros para producir certeza de que el demandado ha sido puesto en conocimiento de la existencia de un juicio en su contra, seguido por persona determinada y ante Juez claramente identificado y localizable, para que esté en aptitud de ocurrir a él y producir su defensa en los términos que estime más convenientes.

7).- De ahí que el emplazamiento o notificación, debe realizarse por edictos únicamente cuando se ha tratado de localizar al demandado en todos los domicilios de los que se tenga noticia.

8).- Una vez aclarado lo anterior, y de que no ha sido posible localizar a la C. ANA MARGARITA VÁZQUEZ DZUL, en los domicilios que fueron proporcionados ni

se ha obtenido información de algún otro domicilio, por lo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada con los oficios enviados a las autoridades correspondientes en el Estado, en consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio de la C. ANA MARGARITA VÁZQUEZ DZUL, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y se ordena el emplazamiento de la C. ANA MARGARITA VÁZQUEZ DZUL, a través de las publicaciones correspondientes

9).- En consecuencia gírese oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que publique POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, adjuntándole para tales efectos el CD que contenga la cédula de notificación de la C. ANA MARGARITA VÁZQUEZ DZUL, el presente proveído y el de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto el escrito y documentación adjunta del C. DANTE DE JESÚS UC TUN, mediante el cual promueve Juicio Oral de Reducción de Pensión Alimenticia, en contra de la C. ANA MARGARITA VÁZQUEZ DZUL, en representación del niño de iniciales E.R.U.V., SE PROVEE:

Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 9/20-2021/JMO1, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Téngase por presentado al C. DANTE DE JESÚS UC TUN promoviendo Juicio Oral de Reducción de Pensión Alimenticia, en contra de la C. ANA MARGARITA VÁZQUEZ DZUL, en representación del niño de iniciales E.R.U.V., señalando como domicilio particular el ubicado en la calle 24, número 14, entre calle 21 y 23, de la localidad de Lerma, Campeche, C.P. 24500, cerca de un taller mecánico.

Con fundamento en los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesor técnico del actor al licenciado Gabriel Arcángel Vázquez Dzib, con cédula profesional número 7354827 y R.F.C. VADG7706207GA, y domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la Avenida Francisco I. Madero, número 114 altos, entre las calles 10 y 14, del Barrio de San Francisco de esta ciudad, C.P. 24010.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Notifíquese al C. DANTE DE JESÚS UC TUN, a través de su asesor técnico, en el domicilio señalado párrafos arriba.

Con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la C. ANA MARGARITA VÁZQUEZ DZUL, en el domicilio marcado con el número 58, de la calle 3, de la colonia Carmelo, entre

las calles 4 y 6, casa color beige con bordes blancos, a un costado de una casa color verde y cerca de la tienda “Don Jorge”, C.P. 24075, de esta ciudad capital, con entrega de las copias simples de la demanda debidamente cotejadas, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la notificación, ocurran ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer sus excepciones si las tuvieran.

Asimismo, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento de la demandada que puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Bufete Jurídico Universitario de la Facultad de Derecho “DR. ALBERTO TRUEBA URBINA” de la Universidad Autónoma de Campeche, ubicado en la Avenida Universidad y Agustín Melgar sin número, colonia Buenavista de esta ciudad de San Francisco de Campeche, así como con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado) o en su defecto de un defensor particular.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

De igual forma, se faculta a la actuario, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informada de que las personas buscadas puedan ser notificadas en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en

su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita.

En cuanto a las certificaciones de las actas de nacimiento de los niños de iniciales K.A.U.L. y E.R.U.V., y de los adolescentes de iniciales A.E.U.L. y E.M.U.L., de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, todo lo referente a nombre de menores, documentos, imagen grabada en fotografía o video, será resguardado en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE..”.

10).- Se hace saber a la demandada que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

11).- Por lo anterior, con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena turnar los autos a la Actuaría Diligenciadora, para que haga entrega el oficio y anexos al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito baluartes, de la colonia centro histórico, de esta Ciudad, Capital.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE NÚMERO 221/20-2022/JMOI

C. Hernán Novelo León.

C. Guadalupe Yariseth Montero Arellano.

EN EL EXPEDIENTE 221/20-2022/JMOI, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR ANA MARÍA ALBINO DE LIMA A SU FAVOR EN CONTRA DEL C. HERNÁN NOVELO LEÓN EN LA QUE FUE LLAMADA A JUICIO A GUADALUPE YERISETH MONTERO ARELLANO, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto el estado que guardan los presentes autos y la nota secretarial de cuenta, se provee:

1).- Se hace saber a las partes que mediante acuerdo general número 06/CJCAM/22-2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, se determinó que a partir del 3 de noviembre de 2022 el Juzgado Mixto Civil-Familiar y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, se denominará Juzgado Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

2).-Se tiene por recibido el oficio 7045 signado por el licenciado Víctor Fernández Luna, Juez del Juzgado Décimo Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia H. Veracruz, Veracruz, mediante el cual devuelve el exhorto 43/21-2022/JMOI, sin diligenciar, por las razones expuestas en la nota de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

3).-Y dado que de la revisión de autos se advierte que hasta la presente fecha, no se tiene respuesta del oficio 460/21-2022/JMOI, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, dirigido al licenciado Carlos Ramon Salgado Vazquez, Juez Mixto de Primera Instancia Microregional del Decimo Septimo Distrito Judicial de la Antigua Veracruz, con residencia en Cardel, Veracruz, en consecuencia, dado el tiempo transcurrido se deja sin efecto dicho oficio.

4) Y toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del demandado y de la C. Guadalupe Yariseth Montero Arellano, con los oficios enviados a las autoridades correspondientes, en el Estado de Campeche,

de los cuales ya obran en autos sus respuestas, y resultando infructuosas las búsquedas realizadas por la actuario adscrita a este Juzgado, en el Centro laboral del demandado, ubicado en el Edificio de la Secretaría de Desarrollo Rural, en la Dirección de Cultivo, y en los domicilios proporcionados ubicados en Veracruz.

5) En consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio del C. Hernán Novelo León y de la C. Guadalupe Yariseth Montero Arellano, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. Hernán Novelo León, y de la C. Guadalupe Yariseth Montero Arellano, por domicilio ignorado, y para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y los de fecha cinco de agosto y nueve de septiembre de dos mil veintiuno, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

6) En consecuencia gírese oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que publique POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, adjuntándole para tales efectos el CD que contenga la cédula de notificación de los CC. Hernán Novelo León y de la C. Guadalupe Yariseth Montero Arellano, el presente proveído y los de fecha cinco de agosto y nueve de septiembre de dos mil veintiuno, mismos que a la letra dicen:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el escrito y documentación adjunta de la C. ANA MARÍA ALBINO DE LIMA, mediante el cual promueve Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos, a su favor, en contra del C. HERNÁN NOVELO LEÓN, en consecuencia, SE PROVEE:

Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 221/20-2021/JMO1, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

De conformidad con los artículos 49-A y 49-B, del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche, se admite como asesor técnico de la C. ANA MARÍA ALBINO DE LIMA, al licenciado LUIS HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ con cédula profesional número 1780162 R.F.C. LOLL-650706-711, y domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el predio número 34 de la calle 55 entre 14 y 16 del Centro de esta ciudad, C.P. 24000.

Y toda vez que la demanda de alimentos se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo

preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del código antes mencionado.

En consecuencia, *túrnense* los presentes autos a la Actuaría para que proceda a notificar a la C. ANA MARÍA ALBINO DE LIMA, a través de su asesor técnico en el domicilio señalado párrafos arriba.

De conformidad con lo establecido en el artículo 111 *ibídem*, *túrnense* los autos para que la actuario de la adscripción se sirva emplazar al C. HERNÁN NOVELO LEÓN en su centro laboral ubicado en el Edificio de la Secretaría de Desarrollo Rural, en el primer piso de la Dirección de Cultivo (puesto del cual es director) de la calle Ricardo Castillo número 12 Sector Fundadores de Akim-Pech, C.P. 24010, con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en el que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuviere.

Asimismo, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace del conocimiento del demandado que pueden contar con el patrocinio de un abogado informándole que cuenta con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, Fracciorama 2000, de esta ciudad, o en su caso de un defensor particular.

De conformidad con los artículos 130, fracción IV, y 1389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se fija provisionalmente por concepto de alimentos el 10% (diez por ciento) a favor de la C. ANA MARÍA ALBINO DE LIMA, del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley del C. HERNÁN NOVELO LEÓN, en consecuencia, envíese atento oficio:

-Al Titular de la Administración de Personal de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

Para que con fundamento en el artículo 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, se sirva efectuar los descuentos a cargo del C. HERNÁN NOVELO LEÓN, en la forma en la que se le realicen los pagos (semanal, quincenal, etc.), y los deposite en la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia.

Ahora bien, dentro del mismo término se le solicita a la citada autoridad, informe de la deducción de alimentos que se le aplica en la nómina al C. HERNÁN NOVELO LEÓN a favor de quien es o de donde se deriva, que autoridad lo ordenó y si es posible exhiba copias debidamente certificadas.

De igual manera, se hace de su conocimiento que la base salarial que sirve para el cálculo del porcentaje decretado como pensión alimenticia, está conformada por la cantidad neta resultante con posterioridad a los descuentos que legalmente deben hacerse a la suma bruta devengada por el deudor alimentario, tomándose en cuenta que son los fijos y obligatorios, como por ejemplo el impuesto sobre la renta,

impuesto sobre producto del trabajo, de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto del Seguro Social correspondiente, pero no los descuentos secundarios o accidentales o aquellos descuentos que se realicen al trabajador por préstamos personales; de conformidad con los criterios jurisprudenciales de rubros:

“ALIMENTOS. PRESTACIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA FIJAR LA PENSIÓN. Es correcta la pensión alimenticia fijada en forma porcentual a los ingresos que percibe el deudor como contraprestación a sus servicios, pues aquélla debe establecerse con base en el salario integrado que percibe el demandado, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales o de ahorro, ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimenticia decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 176/89. 13 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo directo 192/98. 4 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretaria: Myriam del Perpetuo Socorro Rodríguez Jara. Amparo directo 282/2000. 18 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gloria Margarita Romero Velázquez. Amparo directo 587/2001. 14 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 448/2010. 28 de abril de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Décima Época. Registro: 160962. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3. Materia(s): Civil. Tesis: VI.2o.C. J/325 (9a.).Página: 1418”.

“ALIMENTOS. CUANDO SE FIJAN CON BASE EN LAS PERCEPCIONES SALARIALES DEL DEUDOR ALIMENTISTA, DEBEN TOMARSE EN CUENTA TODAS AQUELLAS PRESTACIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE OBTENGA COMO PRODUCTO DE SU TRABAJO QUE CONSTITUYAN UN INGRESO

DIRECTO A SU PATRIMONIO, EXCLUYÉNDOSE LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN. El artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. En ese sentido, la interpretación literal de ese precepto, conduce a establecer que cuando la ley laboral se refiere a cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, se debe entender en relación con todas las prestaciones ya sean ordinarias o extraordinarias, dado que objetivamente forman parte de su posibilidad económica, pues la única limitante que se impone para que las percepciones formen parte del salario, es que se entreguen al trabajador como producto de su trabajo, las cuales pueden ser generadas sólo por periodos determinados, sujetos a que se labore o no. Por tanto, para los efectos de fijar la pensión alimenticia, se deben considerar las horas extras, aguinaldo, prima vacacional, gasolina y demás remuneraciones que se entreguen al trabajador con motivo del trabajo desempeñado, siempre y cuando constituyan un ingreso directo a su patrimonio, independientemente de que sean ordinarias o extraordinarias, ello sin desatender que cuando no se obtengan, la obligación alimentaria necesariamente se fijará sobre la percepción que se genere en ese momento. Se excluyen del supuesto anterior, los viáticos y gastos de representación, porque si bien constituyen prestaciones extraordinarias, los mismos no son entregados al trabajador como producto de su trabajo. Contradicción de tesis 11/2005-PS. Entre las sustentadas por el Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito). 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez. Tesis de jurisprudencia 114/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil cinco. Novena Época. Registro: 177088. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Octubre de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 114/2005. Página: 37”.

De igual forma, se le hace de su conocimiento que en caso de renuncia, liquidación, terminación de la relación laboral o de cualquier otro concepto similar, se deberá retener el porcentaje mencionado y la cantidad que resulte deberá ser puesta a disposición de la C. ANA MARÍA LABINO DE LIMA.

Para conocer la capacidad económica del C. HERNÁN NOVELOLEÓN, se le solicita que informe de manera detallada y desglosada todas las percepciones (entendiéndose por estos no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo, etc.) y deducciones personales o de ley (impuestos sobre productos del trabajo, fondo de pensiones

y las aportaciones que se entreguen al Instituto Mexicano del Seguro Social u otro similar como cuotas, préstamos personales, etc.) del C. HERNÁN NOVELO LEÓN.

Se hace del conocimiento que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el tiempo señalado, o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil veintiuno, publicado el ocho de enero de dos mil veintiuno, con vigencia a partir del día uno de febrero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$1,792.40 (Son: Mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las veinte unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$89.62 (Son: Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.)

De igual manera, se le hace saber que de no estar correcto el nombre o la dirección en dicho oficio, y el C. HERNÁN NOVELO LEÓN, labore en dicha Institución, tiene la obligación de cumplir con lo antes solicitado, y que de no hacerlo se le aplicará la medida apercibida en el párrafo que antecede.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 339 del Código Civil del Estado, se le hace saber que de no proporcionar la información solicitada responderá solidariamente con el obligado directo de los daños y perjuicios que se cause a la acreedora alimentaria por las omisiones o informes falsos, sin menoscabo de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

Ahora bien, con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Fiscal de la Adscripción y a la representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario de la

adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

De igual forma, se faculta a la actuario, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informada de que las personas buscadas puedan ser notificadas en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.

Se hace saber a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibídem). NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE..."

"...JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Vistos el estado que guardan los presentes autos y la nota secretarial de cuenta, SE PROVEE:

Se tiene por recibido el escrito del licenciado Luis Humberto López López, mediante el cual solicita se habiliten días y horas inhábiles a la actuario para que realice el emplazamiento del demandado en su centro de trabajo.

Al respecto, se hace del conocimiento del ocurrente que mediante auto inicial de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno se habilitaron días y horas inhábiles para que la actuario realice sus diligencias en dicha temporalidad extraordinaria, y aunado a ello se advierte que acudió al domicilio señalado en dos fechas distintas, sin embargo, no encontró al C. Hernán Novelo León.

En cuanto a la manifestación relativa en que la actuario debió dejar citatorio para notificar al día siguiente, es menester señalar que en la diligencia de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, la actuario hizo constar que le fue informado que si bien el C. Hernán Novelo León labora en dicho lugar, no se encontraba en esos momentos, y no estaban autorizados a recibir ningún tipo de documento, sobre todo si era personal. Por ello la actuario, se retiró del lugar sin dar cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad.

Entonces, a reserva de ordenar nuevamente el emplazamiento del C. Hernán Novelo León en la Secretaría de Desarrollo Rural y dado que existe la certeza que sí

labora en dicha dependencia, envíese atento oficio:

-Al Titular y/o Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Rural, con domicilio ubicado en calle Ricardo Castillo, número 12, Sector fundadores de Ah Kim Pech, Segundo Piso, Barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad.

Para que, con fundamento en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba el oficio, se sirva informar los días y el horario en los que se encuentra el C. Hernán Novelo León en dicha Secretaría, a fin de que la actuario de la adscripción pueda emplazarlo en su centro de trabajo.

Asimismo, deberá informar el domicilio particular del antes citado que tenga registrado en sus archivos.

De igual forma, se le solicita que deberá otorgar las facilidades necesarias a la Actuario de la adscripción para poder llevar a cabo el emplazamiento del demandado.

Lo anterior, en virtud de que la falta de emplazamiento constituye una violación procesal grave que anula las defensas del demandado por la ignorancia del procedimiento instaurado en su contra, pues el emplazamiento entraña una formalidad esencial de los juicios que salvaguarda el derecho que tiene el demandado a ser oído en su defensa.

Se hace del conocimiento que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el tiempo señalado, o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil veintiuno, publicado el ocho de enero de dos mil veintiuno, con vigencia a partir del día uno de febrero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$1,792.40 (Son: Mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las veinte unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$89.62 (Son: Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.).

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 339 del Código Civil del Estado, se le hace saber que de no proporcionar la información solicitada responderá solidariamente con el obligado directo de los daños y perjuicios que se cause al acreedor alimentario por las omisiones o informes falsos, sin menoscabo de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

Por otro lado, se tiene por recibido el oficio número SAIG04/SSA/DAP/2109/2021, signado por la licenciada Rebeca Concepción Gorián Maldonado, Directora de Administración de Personal de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, mediante el cual informa que el descuento

del 10% (diez por ciento) del total de las percepciones y deducciones del C. Hernán Novelo León procederá a partir de la primera quincena de septiembre/2021 y será enviada a la Central de Consignaciones de Pensiones Alimentarias, los días 15 y 30 de cada mes.

Igualmente, exhibe documentación que acredita que el C. Hernán Novelo León tiene un descuento diverso por concepto de pensión alimenticia consistente en el 55% (cincuenta y cinco por ciento) a favor de la C. Guadalupe Yariseth Montero Arellano, por derecho propio y en representación de sus hijos de iniciales C.N.M. y H.N.M., mismo que fue ordenada por el Juzgado Mixto de Primera Instancia Microregional del Décimo Séptimo Distrito Judicial de la Antigua, con residencia en Cardel, Veracruz, tal y como se advierte de la copia certificada del oficio 310/2020 que adjunta.

Entonces, para salvaguardar el derecho de audiencia y debido proceso, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta necesario llamar a juicio a la C. Guadalupe Yariseth Montero Arellano, por su propio derecho y en representación de sus hijos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 111 y 130 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a la C. Ana María Albino de Lima, a través de su asesor técnico el licenciado Luis Humberto López López, para que, en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, señale el domicilio de la C. Guadalupe Yariseth Montero Arellano, para poder notificarle y hacerla sabedora del presente asunto, para que manifieste lo que a su derecho considere pertinente, y le cause perjuicio la sentencia que se dicte en el presente asunto.

Por último, de conformidad con el artículo 1371, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, agréguese a los presentes autos el escrito y oficio de referencia, para que obren conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE..."

7) Se hace saber al demandado y a la llamada a juicio que deberán señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

8).- Por último, con fundamento en el artículo 1371 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, acumulese a los presentes autos el oficio y documentación de cuenta, para que obren conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS

INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.-

EXPEDIENTE NÚMERO 429/20-2021/JMCF-I

C. VÍCTOR JOSÉ NOS CARBALLO.

EN EL EXPEDIENTE 429/20-2021/JMCF-I RELATIVO A LA VIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE DE VICTOR JOSÉ NOS CARBALLO PROMOVIDO POR JOSÉ FELIPE NOS PINO, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO: El estado que guardan los presentes y el oficio de cuenta; SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes el oficio de cuenta, esto para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 1371 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche.

2) Se hace saber a las partes que mediante Acuerdo General número 06/CJCAM/22-2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, se determinó que a partir del 03 de noviembre de 2022 el Juzgado Mixto Civil-Familiar y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado se denominará Juzgado Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

3).- Se tiene el oficio del Mtro. Gustavo Quiroz Hernández, Director del Registro de Estado Civil de Campeche mediante el cual nos informa que no se encontró registro de acta de matrimonio y de descendientes del C. Víctor José Nos Carballo.

4) Ahora bien, tras una revisión a los autos, se observa que en el presente asunto se han realizado las gestiones pertinentes para indagar sobre el domicilio del C. Víctor José Nos Carballo, en el que se han girado oficios a diversas dependencias en el estado, y hasta la presente no se ha

encontrado domicilio alguno, por lo anterior, se levanta la reserva del proveído de fecha 31 de enero del presente año.

Es pertinente decir que el acceso a la justicia constituye una norma imperativa de derecho internacional; es decir, es un derecho humano que amerita ser respetado por todas las naciones. En el caso del Estado Mexicano el alcance de tal prerrogativa esencial, se articula a través de la garantía judicial del debido proceso, contenida en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de ahí que todo procedimiento desarrollado en las leyes secundarias en nuestro país, debe ser interpretado en clave de derechos humanos, tal y como dispone el diverso artículo 1º de la Constitución General.

5).- De ahí la notificación, debe realizarse por edictos únicamente cuando se ha tratado de localizar al ciudadano en todos los domicilios de los que se tenga noticia.

6).- Una vez aclarado lo anterior, y de que no ha sido posible localizar al C. Víctor José Nos Carballo, en los domicilios que fueron proporcionados ni se ha obtenido información de algún otro domicilio, por lo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del ciudadano mencionado líneas arriba con los oficios enviados a las autoridades correspondientes en el Estado, en consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio del C. Víctor José Nos Carballo, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la notificación del C. Víctor José Nos Carballo, por domicilio ignorado.

7).-) Por tal motivo, y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se ordena girar oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito baluartes, de la colonia centro histórico, de esta Ciudad, Capital; remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del presente auto, con la finalidad de que se haga la debida notificación del C. Víctor José Nos Carballo, del proveído de fecha ocho de marzo del dos mil veintiuno, publicándose por tres veces en el lapso de quince días en el periódico Oficial del Estado, proceda a hacerle de su conocimiento que en este Juzgado se está tramitando en la VIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE SOLICITUD DE DECLARACION DE AUSENCIA Y PRESUNCION DE MUERTE DE VICTOR JOSE NOS CARBALLO PROMOMOVIDO POR JOSE FELIPE NOS PINO, mismo proveído que a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A OCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

ACUERDO: Con los estados que guardan los presentes autos y con la diligencia actuarial de fecha once de febrero del dos mil veintiuno, realizado a la licenciada Elda del Carmen Estrella Peraza, asesora técnica de JOSÉ NOS CARBALLO, mediante en el cual informa que las actas de nacimiento anexada en el escrito inicial de la solicitud son

originales y auténticas, por lo que solicita que se admita en la vía de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE** de **VÍCTOR JOSÉ NOS CARBALLO**; en consecuencia, **SE PROVEE**:

1).- Tomando en consideración lo manifestado por la asesora técnica de la parte solicitante, se tiene a bien admitir la presente solicitud en la vía de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE** de **VÍCTOR JOSÉ NOS CARBALLO**.

2).- Ahora bien, en aras de una mejor impartición de justicia pronta y expedita, de acuerdo al numeral 17 de la Carta Magna y en relación al artículo 74 Fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche; en consecuencia, gírense atentos oficios: **a).**- Al Director Jurídico del H. Ayuntamiento de Campeche, **b).**- *Al Vocal del Instituto Nacional Electoral*, **c).**- *Al Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad*, **d).**- *Al Secretario de Seguridad Pública del Estado*, **e).**- *Al Gerente y/o Representante Legal de la empresa Teléfonos de México S.A. DE C.V.*, **f).**- *a la Directora del Registro del Estado Civil*, **g).**- *Al Lic. Marco Antonio Muñoz Pérez, Jefe de la Unidad Jurídica del ISSSTE*, para que informen a esta autoridad, si en su base de datos cuentan con registro alguno del domicilio de **VÍCTOR JOSÉ NOS CARBALLO**, de igual forma, se ordena girar atento oficio **h).**- *A la Directora del Registro Civil de Campeche*, para que informe a esta Autoridad, si en sus registros cuenta con acta de matrimonio y defunción a nombre del extinto **VÍCTOR JOSÉ NOS CARBALLO**, así como de sus descendientes, toda vez que dicha información es indispensable para no violentar los derechos de terceros interesados, por lo anterior se le concede a las instituciones antes mencionadas el término de **tres días hábiles**, contados a partir de que reciban el presente oficio, esto de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que se sirva remitir la información solicitada.

Apercibiendo a dichas instituciones que **en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento legal que tenga para ello**, dentro del término señalado, con fundamento en los artículos 80 y 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, se les aplicará una medida de apremio consistente en una multa de cincuenta Unidades de Medida y Actualización, equivalente a \$4,481.00 (son: dos mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), lo anterior, con fundamento en el artículo 26, penúltimo párrafo, apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

3).- Asimismo, que de la leída al escrito de cuenta, se aprecia que el solicitante, no señalan testigos y no anexan su respectivo interrogatorio, en consecuencia, se le requiere a licenciada ELDA DEL CARMEN ESTRELLA PERAZA, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de que sean notificados del presente proveído, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de

Procedimientos Civiles del Estado, se sirvan señalar nombres de las personas que fungirán como sus testigos, así como de anexar el interrogatorio que desahogaran dichos testigos, a efecto de acreditar su dicho, debido que se tiene que agotar todos los medios existentes, por lo que es necesaria la prueba Testimonial, siendo este uno de los requisitos indispensables para acreditar la declaración de ausencia y/o presunción de muerte, apercibido que de no hacerlo así, se desechara de plano su solicitud, de conformidad con el artículo 264 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- Dese vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción, para que **manifieste lo que a su representación corresponda**, por un término de tres hábiles a partir de su debida notificación, de conformidad con los artículos 130 fracción IV y 1301 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

4).- Ahora bien, y siendo que mediante **ACUERDO GENERAL NÚMERO 36/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE NOTIFICACIONES, DERIVADO DE LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, en su punto dos que a la letra versa:-

Artículo 2. Con la finalidad de reactivar paulatinamente las notificaciones de resoluciones y acuerdos a que hace referencia el artículo anterior, y de salvaguardar al personal del Poder Judicial del Estado, a los justiciables y demás usuarios, se dispone que a partir del día 10 de agosto de 2020, deberán publicarse diariamente las listas de acuerdos y cédulas de notificación en los estrados electrónicos, visibles en el apartado Tribunal Virtual de la página web oficial del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que los interesados puedan revisarlos de manera oportuna, a fin de que se impongan a través de ese medio electrónico, sin necesidad de acudir presencialmente a las oficinas sedes.

Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

5).- En vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 111 del Código Procesal Civil en vigor, túrnense los autos

al Actuario Diligenciador para que notifique a la siguiente persona:

VÍCTOR JOSÉ NOS CARBALLO, a través de su Asesora Técnica, Licenciada ELDA DEL CARMEN ESTRELLA PERAZA, en el Despacho Jurídico, ubicado en la Calle 10, Numero 63 B por Avenida Álvaro Obregón del Barrio La Ermita de esta Ciudad Capital, C.P. 24020 (como referencia es una casa de color lila con rejas negras).

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

8) Se le hace saber al C. Víctor José Nos Carballo que cuenta con el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, para que comparezca ante este juzgado a manifestar lo que a su derecho considere.

9) Se hace saber al C. Victor Jose Nos Carballo que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

10) Por último, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios, para que el Actuario Diligenciador, notifique el presente proveído al C. José Felipe Nos Pino por sí o por conducto de su asesora técnica la Licenciada Elda Del Carmen Estrella en el domicilio ubicado en la calle 10, número 63B, por Av. Alvaro Obregón, Barrio La Ermita, C.P. 24020 referencias (Casa color lila con rejas negras) de esta ciudad Capital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO MIGUEL ANGEL MIS CHABLE, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Juan Carlos Dzul Xool** -fallecido-.

En el expediente número **72/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Angelina del Carmen Canul Chuc**, en contra de **Augusta Sportswear de México, S. DE R.L. DE C.V.**,

con fecha 07 de noviembre de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Juan Carlos Dzul Xool** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 7 de noviembre de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 13:15 horas, del día 7 de noviembre de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a JAIR LANDERO Y/O FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO.

En el expediente **30/20-2021/JL-II**, relativo al **Juicio Ordinario en materia Laboral**, promovido por **PAMELA ISABEL RAMOS ESPOSITOS** en contra de **CADENA COMERCIAL LÓPEZ, S.A. DE C.V.; JAIR LANDERO Y/O FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO; y LUIS CARLOS ABUNDIS GONZÁLEZ**, la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

ASUNTO: Con las publicaciones del periódico oficial del Estado, realizadas con fecha 17 y 23 de agosto del dos mil veintidós, de la que se desprende la notificación realizada al demandado JAIR LANDERO Y/O FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO. **En consecuencia, Se Acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos las publicaciones del periódico oficial para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del

Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Ahora bien, de la revisión de los presentes autos, se advierte que mediante proveído de fecha veintiuno de enero del dos mil veintiuno, se admitió la demanda en contra de CADENA COMERCIAL LOPEZ S.A. DE C.V., JAIR LANDERO Y/O FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO y LUIS CARLOS ABUNDIS, demandados tal y como lo señaló la parte actora en su escrito inicial de demanda, sin embargo, de la lectura y revisión minuciosa a las constancias de no conciliación, se advierte que únicamente desahogó la etapa de conciliación prejudicial con los siguientes demandados: CADENA COMERCIAL LÓPEZ S.A. DE C.V., JAIR LANDERO y LUIS CARLOS ABUNDIS y no con y/o FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO.

Derivado de lo anterior, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia y por otro lado, el Estado asegura la recta administración de Justicia con base en lo dispuesto en el artículo 16, de la Constitución Federal que en la parte conducente dice:

“...Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

Al no haberse prevenido a la parte actora para que aclarara o corrigiera las irregularidades que presentaba su escrito de demanda, respecto al nombre del demandado se incumplió con lo señalado en el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, por tanto con fundamento en el segundo párrafo del numeral 686 de la misma Ley Laboral, **se ordena la regularización del presente procedimiento**, a fin de que se prevenga a la **parte actora** para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil al que surta efectos su notificación del presente acuerdo, corrija lo siguiente:

1.- Exhiba la Constancia de No Conciliación con la que acredite que agotó el procedimiento prejudicial con y/o FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO, lo anterior tomando en consideración lo establecido en el artículo 684-B, mismo que señala lo siguiente:

“Artículo 684-B.- Antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en esta Ley.

Apercibido que, de no dar cumplimiento en el término concedido, se procederá conforme a derecho corresponda, subsanando la omisión de acuerdo al material probatorio que obre en autos, de conformidad con el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO: Derivado de lo anterior y advirtiéndose de

autos que mediante proveído de fecha trece de mayo del año en curso, se ordenó notificar y emplazar por edictos a FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO, siendo éste uno de los demandados con los que no se agotó el procedimiento prejudicial, y siendo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, establecidos en nuestra Carta Magna, máxime que de acuerdo a los principios generales establecidos en la ley laboral es tutelar la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón, es por tal razón, que con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, por lo que, este Tribunal de oficio y a efecto de subsanar las irregularidades observadas en el acuerdo de fecha trece de mayo del año en curso; se deja sin efecto las publicaciones realizadas en el periódico oficial del Estado con fechas 17 y 23 de agosto del 2022, así como también las realizadas en el sitio de internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, lo anterior para efectos de regularizar la notificación ordenada en el proveído de fecha trece de mayo del año en curso.

CUARTO: Dado que de autos se desprende, que no se cuenta con domicilio del demandado JAIR LANDERO, y siendo que, se han agotado los medios y las investigaciones para efectos de obtener algún domicilio diverso en donde pueda ser notificado y emplazado dicho demandado, en tal razón, se comisiona al Notificador adscrito a este juzgado, proceda a notificar el auto de fecha de siete y veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, así como el presente proveído, al demandado JAIR LANDERO; por medio del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciéndole saber al demandado en mención que debe de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de quince días, apercibidos que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

QUINTO: Se hace saber a las partes que, una vez que se tengan los resultados del emplazamiento ordenado en el punto que antecede, y de la vista dada a la parte actora se procederá a acordar lo conducente.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina, del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado,

sede Ciudad del Carmen....”

Por lo que se procede a transcribir en sus términos el auto de fecha SIETE Y VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, mismos que a la letra dicen:

“...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. Ciudad del Carmen, Campeche a siete de enero del dos mil veintiuno.

Vistos: El escrito de fecha cinco de enero del año en curso, suscrito la C. PAMELA ISABEL RAMOS ESPOSITO, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral en contra de CADENA COMERCIAL LOPEZ S.A. DE C.V.. JAIR LANDERO y/o FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO, LUIS CARLOS ABUNDIS GONZALEZ y/o quien resulte o quienes resulte responsable o propietarios de la fuente de trabajo consistente en despido injustificado, ejercitando la acción de Indemnización Constitucional y demás prestaciones, asimismo demanda al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL el cumplimiento y pago de las prestaciones; Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio; **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Acumúlese a los autos el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021, en el cual comunica la Creación, denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 30/20-2021/JL-II

SEGUNDO: Ahora bien de la revisión del escrito de demanda de cuenta, se advierte que presenta las siguientes irregularidades:

1 Hacer mención de la existencia o no de algún Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón, de conformidad con el artículo 872 apartado A, fracción VII de la Ley Federal del Trabajo.

2 Asimismo si bien es cierto en la carta poder debidamente firmada por el promovente otorga poder amplio a los CC. **LUIS ORLANDO ESPOSITOS PEREZ y ANIBAL JOSUE MARTINEZ PAREDES**, para que la representen dentro del juicio laboral, de la misma **se advierte que la parte promovente fue omisa en acreditar que los citados profesionistas son licenciados en derecho, por lo que se reserva de admitir dicha personalidad, toda vez que la carta poder no se encuentra debidamente requisitada y no cumple con lo establecido en el numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se le requiere a la promovente que acredite con documento idóneo que los profesionistas son abogados o licenciados en derecho.-**

3 La presentación de la Constancia de Conciliación Prejudicial, expedida por el Centro de Conciliación Laboral

del Estado de Campeche (CENCOLAB), con fundamento en el artículo 872 apartado B fracción I, de la Ley Federal del Trabajo. Respecto a este punto se observa que la promovente, demanda de forma directa al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, el cual se observa que dentro de los requisitos que anexa en el escrito inicial de la demanda fue omiso de anexar la constancia de no conciliación; es por lo que se le previene a la C. PAMELA RAMOS ESPOSITOS, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos su notificación de este proveído, anexe la constancia de no conciliación por parte del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, apercibido que en caso de no hacerlo este tribunal proveerá lo que conforme a derecho corresponda.-

4 Y en cuanto al correo electrónico que proporciona en su escrito de demanda para que se le asigne el buzón electrónico, se le requiere a la parte actora que se apersona a este Tribunal para efectos de formalizar el llenado del formato para asignación de buzón electrónico.-

Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Judicial se reserva de admitir la presente demanda, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, hasta en tanto la parte actora subsane las deficiencias u omisiones antes señaladas, por tanto, con fundamento en el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se previene a la Ciudadana PAMELA ISABEL RAMOS ESPOSITOS, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos su notificación de este proveído, corrija las insuficiencias antes descritas.

Por lo anterior se le hace del conocimiento a la parte actora que se reserva admitir su solicitud hasta en tanto se dé cumplimiento con la prevención señalada líneas arriba.-

TERCERO: Toda vez que la C. RAMOS ESPOSITOS señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle 25 número 40 entre calles 36 y 36 C de la colonia Guadalupe de esta ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparencia/index.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen..."

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. Ciudad del Carmen, Campeche a veintiuno de enero de dos mil veintiuno.-"

Vistos: El escrito de fecha quince de enero del año en curso, presentado por la C. Pamela Isabel Ramos Espositos, por medio del cual manifiesta que no existe un juicio anterior que haya promovido la empleada en contra del mismo empleador; asimismo señala que se desiste única y exclusivamente del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, solicitando que sea el Lic. Orlando Espositos Perez haga el llenado del formato para la asignación del buzón electrónico, dando así cumplimiento a la prevención realizada en el auto que antecede; **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI, del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer de la demanda promovida por la C. Pamela Isabel Ramos Espositos.-

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que el apoderado legal de la parte actora señala que se desiste única y exclusivamente del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, es por lo que se le tiene por desistido unicamente en cuanto al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, continuándose la causa por los demás demandados.-

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como nuevo domicilio el ubicado en Calle 25 número 40-A entre calles 36 y 36-C de la Colonia Guadalupe, en esta Ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo, dejando sin efecto el señalado en el auto que antecede.

CUARTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por la C. Pamela Isabel Ramos Espositos, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el **Procedimiento Ordinario Laboral** por Pago de Indemnización Constitucional, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por la C. Pamela Isabel Ramos Espositos, en contra de Cadena Comercial López, S.A. de C.V., Jair Landero y/o Fernando Jair Lazaro Landero, Luis Carlos Abundis González y/o quien resulte o quienes resulten responsables o propietarios de la fuente de trabajo.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

I.-INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, consistente en: todo aquello que le beneficie a mi representada, en forma especial, la confesión expresa y espontanea por parte de las demandadas **CADENA COMERCIAL LOPEZ, S.A. DE C.V.**, así como los codemandados físicos los CC. **JAIR LANDERO Y/O FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO, LUIS CARLOS ABUNDIS GONZÁLEZ.**

II.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- mismas que se deriven de todo lo actuado en el presente juicio en lo que favorezca a sus intereses, mismas que se deriven de los preceptos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

III.- CONFESIONAL A CARGO DE CADENA COMERCIAL LOPEZ S.A. DE C.V.

IV.- CONFESIONAL A CARGO DE LUIS CARLOS ABUNDIS GONZALEZ.

V.- CONFESIONAL A CARGO DE LA C. JAIR LANDERO Y/O FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO

VI.-CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo de la **C. LUIS CARLOS ABUNDIS GONZALEZ.**

VII.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo de **JAIR LANDERO Y/O FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO.**

VIII. DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en:

A) Constancia de NO conciliación, expedida por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL LOCAL**, de fecha 3 de Diciembre del 2020.

B) REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN EL IMSS. Documental que para el caso de que dicho documento sea objetado por la contraparte ofrece su perfeccionamiento mediante DOCUMENTAL PUBLICA VIA INFORME

IX.- DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en:

A) 38 capturas de la pantalla de chats del grupo de whatsapp denominado LOPEZ MEDITERRANEO.

B) Consistente en 7 capturas pantalla del chat privado con el C. LUIS CARLOS ABUNDIS GONZALEZ

C) Consistente en 2 capturas pantalla del chat privado

con el JAIR LANDERO Y/O FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO.

D) Consistente en 1 captura de pantalla del chat del grupo de whatsapp MANAGEMENTE LOPEZ SJ.

Y para el caso de que dichos documentos sean objetados ofrece su perfeccionamiento mediante COTEJO en el celular de la actora.

De igual forma se ofrece como medio de perfeccionamiento la documental via informe misma que se deba girar atento oficio a Radiomovil Dipsa S.A. de c.V. (TELCEL)

X.- DOCUMENTALES PRIVADAS.- consistentes en:

A) Consistente en 13 impresiones de la lista de empleados de la sucursal MEDITERRANEO de CADENA COMERCIAL LOPEZ S.A. DE C.V.

y para el caso que dichos documentos sean objetados ofrece su perfeccionamiento mediante COTEJO O COMPULSA con sus originales

XI.- DOCUMENTAL PUBLICA.- consistente en el REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS DEL ASEGURADO, expedido por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Y para el caso de que dicho documento sea objetado ofrece su perfeccionamiento mediante DOCUMENTAL PUBLICA VIA INFORME.

XII.- DOCUMENTAL PUBLICA VÍA INFORME.- consistente en el oficio que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.

XIII.-INSPECCIÓN OCULAR.-

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los demandados **Cadena Comercial López, S.A. de C.V. Jair Landero y/o Fernando Jair Lazaro Landero, Luis Carlos Abundis González y/o quien resulte o quienes resulten responsables o propietarios de la fuente de trabajo**, en el domicilio ubicado en la esquina de Paseo Mediterráneo con Calle Santa Catalinas, número 63, Fraccionamiento Mediterráneo en esta Ciudad.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, dé contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados **Cadena Comercial López, S.A. de C.V. Jair Landero y/o Fernando Jair Lazaro Landero, Luis Carlos Abundis González y/o quien resulte o quienes resulten responsables o propietarios de la fuente de trabajo**, para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene al demandado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

SEXTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: luorespe@hotmail.com, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de

lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparencia/index.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen...”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 15 de noviembre del 2022.- Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, Lic. Nayeli Guadalupe Santiago Madrigal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a GERENCIA Y SERVICIOS PROFESIONALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V..

En el expediente 182/20-2021/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por CARLOS VALDEMAR LÓPEZ ABURTO en contra de PUBLICIDAD IMPRESA DEL SURESTE, S.A. DE C.V. Y GERENCIA Y SERVICIOS PROFESIONALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:

“...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por el apoderado legal del C. VALDEMAR LOPEZ ABURTO, mediante del cual solicita que se notifique por edictos a la demandada SERVICIOS PROFESIONALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., por medio del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de internet del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Así mismo, el escrito del Gerente Zona Carmen (Telmex), por medio del cual da contestación al oficio de búsqueda 737/JL-II/21-2022, informando que no cuenta con registro del

demandado GERENCIA Y SERVICIOS PROFESIONALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dada la solicitud del LIC. JULIO CESAR MATOS PANTI, en su carácter de apoderado legal del ciudadano VALDEMAR LÓPEZ ABURTO, el escrito del Gerente de Zona Carmen (Telmex) y de la revisión de los autos de los que se desprende que no se logró localizar domicilio diverso del demandado **GERENCIA Y SERVICIOS PROFESIONALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, y siendo que se han agotado los medios y las investigaciones para efectos de obtener algún domicilio en donde pueda ser notificado y emplazado; en tal razón, es procedente la solicitud del apoderado legal del actor, por lo que se comisiona a la Notificadora adscrita a este juzgado para que proceda a notificar el auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, así como el presente proveído, al demandado **GERENCIA Y SERVICIOS PROFESIONALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, por medio del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciéndole saber al demandado en mención que debe de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de quince días, apercibidos que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballo Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen...”

Por lo que se procede a transcribir en sus términos el auto de fecha VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO, mismos que a la letra dicen:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: El escrito de fecha veinticuatro de mayo del presente año, suscrito por el licenciado JULIO CESAR MATOS PANTI, como apoderado legal del C. CARLOS VALDEMAR LÓPEZ ABURTO, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral en contra de PUBLICIDAD IMPRESA DEL SURESTE S.A. DE C.V.; GERENCIA Y SERVICIOS PROFESIONALES

DEL SURESTE S.A. DE C.V., consistente en el Despido Injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y anexa las que tiene en su poder; **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **182/20-2021/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad jurídica del licenciado JULIO CESAR MATOS PANTI, como Apoderado Jurídico de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda, así como el registro ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el libro de registro de títulos y cédulas profesionales y es la siguiente: 5611000 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, se procedió a ingresar al **Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche y se pudo constatar que el citado profesionista**, se encuentra registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, teniéndose así acreditado ser Licenciado en Derecho.-

En cuanto a los CC. Licdos. Isabelino Torres Reyes, Jacinto Cruz Pérez, Dianey Ozorio Juárez, Alejandro Chan Centurión y Francisco Antonio Jimenez López, únicamente se autorizan para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, toda vez que los antes mencionados no reúnen los requisitos establecidos en el numeral 692 fracción II, de la ley de la materia, es decir, no acreditan que las personas que menciona son abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión.

TERCERO: Se ordena, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, que las notificaciones de carácter personal que, conforme al artículo 742 de dicha norma, deban realizarse al ciudadano Carlos Valdemar López Aburto, se efectúen en el domicilio señalado para tal efecto, siendo en Calle Dzalan entre calles Cencerro y Chechen departamento 02 colonia Maderas C.P. 24118 de esta ciudad del Carmen, Campeche.

CUARTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: julio.corporativomargente@hotmail.com, para recibir notificaciones, se le hace saber que **este le será asignado como su nombre de usuario en el sistema de Gestión Laboral**, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

QUINTO: Se hace constar que la parte actora señala que no existe un juicio promovido por el actor contra del mismo patrón.

En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la ley federal del trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el licenciado JULIO CESAR MATOS PANTI, como apoderado legar del C. CARLOS VALDEMAR LÓPEZ ABURTO, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el **Procedimiento Ordinario Laboral** por Pago de Indemnización Constitucional y prestaciones derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por el antes mencionado, en contra de PUBLICIDAD IMPRESA DEL SURESTE S.A. DE C.V.; GERENCIA Y SERVICIOS PROFESIONALES DEL SURESTE S.A. DE C.V.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

1.- CONFESIONAL DE LA DEMANDADA: A cargo de la persona física que legalmente acredite la Representación Legal de la persona moral demandada **PUBLICIDAD IMPRESA DEL SURESTE S.A DE C.V.**, para que concurra a absolver posiciones y responder preguntas, que oportunamente le formularán en fecha y la hora de la audiencia, debiendo quedar notificado por conducto de su apoderado legal en los términos del artículo 7 44 de la Ley Federal del Trabajo, o en el domicilio en que fue emplazada, y apercibiéndole en los términos de los artículos 788 y 789

de la ley de la materia, relacionando dicha prueba con los puntos de hechos 1, 3, 4, 5 y prestaciones del escrito inicial de demanda.

2.- CONFESIONAL DE LA DEMANDADA: A cargo de la persona física que legalmente acredite la Representación Legal de la persona moral demandada **GERENCIA Y SERVICIOS PROFESIONALES DEL SURESTE S.A DE C.V.**, para que concurra a absolver posiciones y responder preguntas, que oportunamente le formularán en fecha y la hora de la audiencia, debiendo quedar notificado por conducto de su apoderado legal en los términos del artículo 744 de la Ley Federal del Trabajo, o en el domicilio en que fue emplazada, y apercibiéndole en los términos de los artículos 788 y 789 de la ley de la materia, relacionando dicha prueba con los puntos de hechos 1, 3, 4, 5 y prestaciones del escrito inicial de demanda.

3.- INSPECCION .- Que con fundamento en el artículo 804 de la Ley Federal del Trabajo, se detalla los documentos que el patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio entre los cuales se enumeraron el contrato de trabajo (fracción 1), listas de raya, nóminas de personal o recibos de pago de salarios (fracción 11) y otros; y el artículo 805, prevé que si el patrón no presenta en el juicio esos documentos, se tendrán presuntivamente ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda en relación con los propios documentos, por lo que debe practicarse en los siguientes documentos: contratos individuales de trabajo, listas de raya o nómina de personal, controles de asistencia, comprobantes de pagos de participación de utilidades, de vacaciones, de aguinaldos, así como las primas que se le haya pagado a los trabajadores al servicio de la demandada **PUBLICIDAD IMPRESA DEL SURESTES.A DE C.V. y GERENCIA Y SERVICIOS PROFESIONALES DEL SURESTE S.A DE C.V.**; quien tiene su domicilio en **AVENIDA ISLA DE TRIS KILOMETRO 7.2 NUMERO 31 ENTRE AVENIDA LAS PALMAS DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL LAGO EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE**, misma que deberá realizarse en las instalaciones de esta H. Juzgado o en la sala correspondiente, y en donde aparezca el nombre y firma del actor **CARLOS VALDEMAR LOPEZ ABURTO**; y en un período comprendido del 19 abril 2020 al 19 de abril del 2021.

4.- DOCUMENTAL PRIVADA consistente en COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO, que expide la empresa **PUBLICIDAD IMPRESA DEL SURESTES.A DE C.V.**, de fecha 09 de Julio del año 2020 (ANEXO V). Esta se ofrece para acreditar la antigüedad manifestada en los hechos de la demanda, relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los puntos de hechos y prestaciones del escrito inicial de demanda. Asimismo, en caso de que ésta fuere objetada, se ofrece desde este momento como medio de perfeccionamiento, con fundamento y apoyo en el artículo 810 de la Ley Federal del Trabajo, las copias hacen presumir la existencia de los originales, conforme a las reglas procedentes; pero si se pone en duda su exactitud, deberá ordenarse su cotejo o compulsas con los originales, y para mayor celeridad y economía procesal se solicita que la demandada las exhiba directamente ante las instalaciones

de esta H. Juzgado, para efecto que se desahogue el cotejo o compulsas. Relacionando dicha prueba con los puntos de hechos 1, 3, 4, 5 y prestaciones del escrito inicial de demanda.

5.- DOCUMENTAL VIA INFORME. Solicito se sirva enviar oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social con domicilio en la calle 41-B S/N entre 20 y 22 Colonia Centro de esta ciudad, en donde deberá informar si el C. **CARLOS VALDEMAR LOPEZ ABURTO**, con número de seguridad social: 65138932804, se encuentra inscrito o fue inscrito, las aportaciones que recibió su cuenta, los periodos, y los montos, como trabajador de las demandadas **PUBLICIDAD IMPRESA DEL SURESTES.A DE C.V. y GERENCIA Y SERVICIOS PROFESIONALES DEL SURESTES.A DE C.V.**, en caso afirmativo que informe la fecha en que fue inscrito y a fecha en que fue dado de baja; y que periodo de pagos de aportaciones cubrió la demandada. Se solicita la presente para acreditar el despido injustificado que fue objeto el actor.

6.- DOCUMENTAL PRIVADA consistente en escrito de solicitud de ajuste salarial de fecha 11 de septiembre de 2020 (ANEXO VI). Esta se ofrece para acreditar los hechos de la demanda, relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los puntos de hechos y prestaciones del escrito inicial de demanda. Asimismo, en caso de que ésta fuere objetada, se ofrece desde este momento como medio de perfeccionamiento, con fundamento y apoyo en el artículo 810 de la Ley Federal del Trabajo, las copias hacen presumir la existencia de los originales, conforme a las reglas procedentes; pero si se pone en duda su exactitud, deberá ordenarse su cotejo o compulsas con los originales, y para mayor celeridad y economía procesal se solicita que la demandada las exhiba directamente ante las instalaciones de esta H. Juzgado, para efecto que se desahogue el cotejo o compulsas. Relacionando dicha prueba con los puntos de hechos 1, 3, 4, 5 y prestaciones del escrito inicial de demanda.

7.- DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el estado de cuenta número 6447097936 de la institución bancaria HSBC Mexico S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC de periodo del 01/09/2020 al 30/09/2020 con sello digital del emisor, cadena, Cadena original del Timbre Fiscal digital del SAT, Sello Digital del SAT (ANEXO VII). Esta se ofrece para acreditar el salario manifestado en los hechos de la demanda, relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los puntos de hechos y prestaciones del escrito inicial de demanda.

8.- DOCUMENTAL PRIVADA consistente en dos COPIAS SIMPLE DE RECIBO DE NOMINA expedida por **GERENCIA Y SERVICIOS PROFESIONALES DEL SURESTE S.A DE C.V.**, de fecha 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017 Y 31 DE JULIO DEL AÑO 2018 (ANEXO VIII). Esta se ofrece para acreditar la antigüedad manifestada en los hechos de la demanda, relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los puntos de hechos y prestaciones del escrito inicial de demanda. Asimismo, en caso de que ésta fuere objetada, se ofrece desde este momento como medio de perfeccionamiento, con fundamento y apoyo en el artículo

810 de la Ley Federal del Trabajo, las copias hacen presumir la existencia de los originales, conforme a las reglas procedentes; pero si se pone en duda su exactitud, deberá ordenarse su cotejo o compulsas con los originales, y para mayor celeridad y economía procesal se solicita que la demandada las exhiba directamente ante las instalaciones de esta H. Juzgado, para efecto que se desahogue el cotejo o compulsas. Relacionando dicha prueba con los puntos de hechos 1, 3, 4, 5 y prestaciones del escrito inicial de demanda.

9.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: Que se hace consistir en el conjunto de actuaciones y diligencias que se sigan generando en el presente expediente y que desde luego beneficien a los intereses de nuestro representado.

10.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA:

Que se hace consistir en el razonamiento lógico y jurídico que se realice por dicha Autoridad, donde se determine la procedencia de la acción intentada por mi representado, dictando oportunamente laudo condenatorio y que desde luego beneficien a los intereses de nuestro representado.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los demandados PUBLICIDAD IMPRESA DEL SURESTE S.A. DE C.V.; GERENCIA Y SERVICIOS PROFESIONALES DEL SURESTE S.A. DE C.V., mismo que pueden ser notificados y emplazados a juicio, en el domicilio ubicado en Avenida Isla de Tris Kilometro 7.2 numero 31 entre Avenida las Palmas del Fraccionamiento Residencial del Lago en esta Ciudad del Carmen, Campeche; corriendoles traslado con la copia de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.-

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se advierte a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene al demandado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo se le requiere a los demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.... ”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 15 de noviembre del 2022.- Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, Lic. Nayeli Guadalupe Santiago Madrigal.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 262/21-2022/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de EDGAR ANTONIO RODRÍGUEZ VALLE, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de septiembre del 2022.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Arely Guadalupe Huicab Aguilar*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas-

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE JORGE MANUEL BUZÓN ÁVILA, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CAMPECHE, CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LICDA. LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas-

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 155/19-2020/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JORGE LUIS PÉREZ RODRÍGUEZ, quien fuera originario de Champotón, Campeche y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de octubre del 2022.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero*

Mijangos, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Arely Guadalupe Huicab Aguilar*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas-

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 215/21-2022/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ANDRES TORRES KU, quien fuera originario de ITURBIDE, HOPELCHÉN, CAMPECHE y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de octubre del 2022.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Arely Guadalupe Huicab Aguilar*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas-

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 325/21-2022/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE EDILBERTO OMAR CHAN HAU, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.- MAYELA SUAREZ JIMENEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas.

C O N V O C A T O R I A

DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Estefana Aguilar Bentura y/o Estefana Aguilar

Ventura; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 27 de Octubre de 2022.- Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Lorena Guadalupe López May, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

CONVOCATORIA 17/22-2023/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 166/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR (A) **LUIS DEL CARMEN ESCALANTE HERRERA**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 26 DE OCTUBRE DE 2022.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alan Orlando Pérez Benítez.- Rúbrica

CONVOCATORIA N° 27/22-2023/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 40/22-2023/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del cujus ALFREDO MARTINEZ MEDINA quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ,

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 28/22-2023/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 40/22-2023/2°C-II.

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera ALFREDO MATINEZ MEDINA, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- ALBACEA, LEONOR GARCES LÓPEZ.- Rúbrica.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 29/22-2023/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 06/22-2023/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del cujus GUADALUPE REYES DOMINGUEZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ

MARTINEZ.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 30/22-2023/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 06/22-2023/2°C-II.

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera GUADALUPE REYES DOMIGUEZ, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- ALBACEA, MARIA GUADALUPE ESPINOSA REYES.- Rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 25/22-2023/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 60/22-2023/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE **MARIA JESUS CRIOLLO ROSADO** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 26/22-2023/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 60/22-2023/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE **MARIA JESUS CRIOLLO ROSADO** QUIEN FUERA VECINO DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022.- ALBACEA PROVISIONAL, C. MARTÍN ROMAN CHI CRIOLLO.- RÚBRICA

E D I C T O

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **MARIA GUADALUPE PEVIA CAMPOS**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 19 DE OCTUBRE DEL 2022.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**. NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- Rúbrica

Para ser publicado en el periódico OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, por tres

veces, de diez en diez días hábiles

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los que se consideren herederos y acreedores del C. **CARLOS RENAN CHABLE PAREDES**, quien falleciera en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 2 de enero de 2006, para que comparezcan a la Notaría Pública No. 17 a mi cargo, ubicada en la Calle 18 número 57, entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto; misma que se efectuará por tres veces uno cada diez días.

La Notaría Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los que se consideren herederos y acreedores de la sucesión Intestamentaria del C. **BERNARDO PUC CANUL**, quien falleciera en la ciudad de Mérida, Yucatán el día quince de febrero del dos mil seis, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 17, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días, siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, uno cada diez días.

La Notaría Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MATEO MOLINA YEH**; QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), EN LA LOCALIDAD DE PICH, ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5. CED. PROF. 382974.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **mil diez (1010/2022)**, de fecha **catorce de octubre del dos mil veintidós**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria de la señora **DEMETRIA MAGAÑA MONTERO**, quien fuera vecina de esta Ciudad, por los señores **NICANOR GERONIMO MONTERO, EVA GERONIMO MAGAÑA, ANTONIO GERONIMO MAGAÑA, GILBERTO GERONIMO MAGAÑA, DIEGO GERONIMO MAGAÑA, YOLANDA GERONIMO MAGAÑA** y **ALFONZO GERONIMO MAGAÑA**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **17 de octubre del 2022.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez. Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24 .- Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Trescientos setenta y seis (376) otorgada ante Mí, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil veintidós, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **ISAURO CAAMAL CHIN**, quien fuera vecino de esta ciudad; por la ciudadana **ROSA DEL CARMEN YANES R DE LA GALA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 31 de Octubre del 2022.- **LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO. NOTARIO PÚBLICO DE CONFORMIDAD ART. 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL EDO DE CAMPECHE NOTARÍA PÚBLICA No. 37 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.- CALLE 16 NÚMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- Rúbrica**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**EXPEDIENTE: 64/15-2016/1E-II.****CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL****AL C. MARCO SERVIN MALDONADO y/o MARCO ANTONIO SERVIN MALDONADO.**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de VICTOR HIDALGO MORALES, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES POR MOTIVOS DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO.- Se dictó un auto el día Ocho de noviembre del dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

“...Al respecto SE PROVEE: (...) es por lo que se ordena de nueva cuenta ordenar notificar por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, al denunciante MARCOS SERVIN MALDONADO y/o MARCO ANTONIO SERVIN MALDONADO el proveído de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintidós, que a la letra dice:

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que mediante oficio número 4945/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, remitido por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se nombró a la LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, en sustitución de la MTRA. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, comprendido del tres al quince de julio y del dos de agosto al diecisiete de Octubre del año en curso.

Asimismo, mediante circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 recibida el ocho de abril actual, remitida por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento que los duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá suspenderse su integración, salvo cuando sea necesario para la tramitación de los recursos de impugnación impuesto por las partes.

LO QUE CERTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE; SIENDO EL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

Con fecha (29 de Septiembre de 2022) doy cuenta a la C. Jueza interina con con la certificación que antecede y con el estado que guardan los presentes autos. - Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los veintinueve días del mes de Septiembre del Dos Mil Veintidós.

VISTOS: Se tiene por hecha la certificación realizada por la LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, Secretaria de Acuerdos, en la cual hace constar que fue nombrada la LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, en sustitución de la MTRA. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, del tres al quince de julio y del dos de agosto al diecisiete de Octubre del año en curso, así como que en relación a los duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá suspenderse su integración, salvo cuando sea necesario para la tramitación de los recursos de impugnación impuesto por las partes.-----

Así mismo, dado el estado que guardan los presentes autos y siendo que por auto de fecha Veintiocho de Junio de Dos Mil Diecinueve (visible a foja 330) se le comunicó al Agente del Ministerio Público de la Adscripción que a través de los agentes a su mando diera cumplimiento a la Orden de Comparecencia del C. VÍCTOR MANUEL HIDALGO MORALES, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE HECHOS DE TRÁNSITO DE VEHÍCULO, previsto en los artículos 215 Fracción II, 87 párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado,

que a la letra dice:

Artículo 215: Cuando por cualquier medio se cause daño, destrucción o deterioro de cosa ajena o de cosa propia, en perjuicio de tercero, se impondrán las siguientes sanciones:

II.- De doce a treinta y seis jornadas de trabajo a favor de la comunidad y multa de treinta a sesenta días de salario, cuando el monto del daño exceda de cincuenta, pero no de doscientos salarios mínimos.

En ese sentido y toda vez que hasta la presente fecha el C. Agente del Ministerio Público no ha dado cumplimiento a la orden de comparecencia librada en contra del acusado, por lo que es evidente que ha transcurrido ventajosamente el término para la prescripción de la pretensión punitiva, lo anterior se dice así en virtud de lo siguiente:

Delito	Fundamentos	Sanción mínima acorde al numeral 87 del Código Penal del Estado	Sanción máxima acorde al numeral 87 del Código Penal del Estado	Plazo conforme al artículo 119 del Código Penal del Estado.
Daños en Propiedad Ajena.	215 Fracción II	3	9 jornadas de trabajo a favor de la comunidad	3 años

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículo 106 fracción VII, 115, 116, 117, 118, 119, 123, 124 y demás relativos aplicables del Código Penal del Estado, se declara prescrita la pretensión punitiva y la responsabilidad penal del C. VÍCTOR MANUEL HIDALGO MORALES, por lo que como consecuencia conforme a los numerales 329 fracción III y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se declara el sobreseimiento de la causa con efectos de una sentencia absolutoria.

Consecuentemente gírese atento oficio al ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito, para que deje sin efecto la Orden de Comparecencia en contra del antes señalado que se librara mediante oficio número 2608/18-2019/1P-II de fecha Veintiocho de Junio de Dos Mil Diecinueve.

De igual forma, se advierte de la certificación que antecede, que la LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, es designada como Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, por lo que se le hace del conocimiento a las partes, que es la que continuara con el seguimiento de la presente causa.

Ahora bien, se hace constar que dada la certificación que antecede, se determina que en atención a lo que se establece en la circular 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 remitida por la DRA. CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria de Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha ocho de abril del dos mil veintidós, en lo sucesivo solo se agregaran las actuaciones correspondientes en el original de la presente causa penal. Por otra parte, de conformidad con los acuerdos generales 09/PTSJ-CAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, 13/PTSJ-CAM/19-2020, 14/PTSJ-CAM/19-2020, 30/PTSJ-CAM/19-2020 y 33/PTSJ-CAM/19-2020 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en concordancia con las medidas y recomendaciones emitidas por parte de la Secretaria de Salud en materia de sana distancia, atendiendo a la situación de emergencia sanitaria por la contingencia del fenómeno de salud pública derivado del virus coronavirus (COVID-19) se faculta a la actuaria de la adscripción para que realice las notificaciones utilizando las herramientas tecnológicas en todo aquello que no contravenga los disposiciones del ordenamiento procesal vigente, debiendo dejar constancia respectiva; por ende, deberá exhortar a las partes con apoyo en el acuerdo general 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura local, Sección Octava específicamente en los artículos 13 y 16 primer párrafo, que de estimarlo pertinente, transiten o se mantengan en el esquema de actuaciones desde el portal de servicios en línea. **Asimismo, se le requiere al C. MARCOS SERVIN MALDONADO y/o MARCO ANTONIO SERVIN MALDONADO, que tiene el termino de tres días contados a partir de que quede notificado para apelar el proveído antes descrito; de igual manera se le requiere en el término antes señalado, deberá de proporcionar antes este Juzgado, domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.**

En razón de ello, se apercibe a la actuaria para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, haciéndole ver que al momento de mandar las constancias correspondientes

para las publicaciones en periódico oficial debe diferenciarse lo ordenado del auto preinserto, teniendo para ello el término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

Para concluir, de conformidad con los acuerdos generales 09/PTSJ-CAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, 13/PTSJ-CAM/19-2020, 14/PTSJ-CAM/19-2020, 30/PTSJ-CAM/19-2020 y 33/PTSJ-CAM/19-2020 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en concordancia con las medidas y recomendaciones emitidas por parte de la Secretaría de Salud en materia de sana distancia, atendiendo a la situación de emergencia sanitaria por la contingencia del fenómeno de salud pública derivado del virus coronavirus (COVID-19) se faculta a la actuario de la adscripción para que realice las notificaciones utilizando las herramientas tecnológicas en todo aquello que no contravenga las disposiciones del ordenamiento procesal vigente, debiendo dejar constancia respectiva, apercibida que en caso de no diligenciar el presente expediente y devolverlo a la brevedad posible, se le aplicará la corrección disciplinaria prevista en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.- NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. MARCO SERVIN MALDONADO y/o MARCO ANTONIO SERVIN MALDONADO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. ERIKA SOFIA QUE METELIN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- Rúbrica.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS PLASMADAS SON AUTÉNTICAS YA QUE FUERON PLASMADAS DE MANERA PERSONAL POR LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ Y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.



